



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 8 de Diciembre del 2010 -- N° 336

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>					
<b>DECRETOS:</b>					
554	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1096 de 18 de mayo del 2008, promulgado en el Registro Oficial N° 356 de 10 de junio del 2008 y nómbrese en representación del señor Presidente de la República ante el Banco del Estado, a la magíster Doris Josefina Soliz Carrión, Vocal Principal y a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Vocal Suplente .....	2	0348-10 Apruébase el Estatuto de la Fundación Educativa Hortense - FEDUHORTENSE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	5	
556	Ratificase en todos sus artículos el Estatuto de la Agencia Internacional para las Energías Renovables (IRENA) .....	3	0368-10 Disuélvese la Fundación para el Desarrollo Integral de Niños, Adolescentes y Jóvenes "Nuevo Milenio", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	6	
557	Ratificase en todos sus artículos el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana .....	3	<b>RESOLUCIONES:</b>		
559	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje oficial a la República Cooperativa de Guyana, ciudad de Georgetown .....	4	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
<b>ACUERDOS:</b>					
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>					
0337-10	Apruébase el Estatuto del Centro de Desarrollo de Tecnologías Aplicadas al Comportamiento Humano, CEDETECH, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	4	383	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....	7
			384	Apruébase el alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco, Muelles de Verano y de Invierno y Vías de Acceso; Zona de Almacenamiento de Material Pétreo, Zona de Embarque Temporal y Vía hacia el Acceso al Pad R, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos .....	10

	Págs.		Págs.
385	13	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Granja Porcina "CRECULT", ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....	21
		<b>CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:</b>	
2010-000024	15	Modifícase la Resolución N° 2010-000023 de 27 de septiembre del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 311 del 29 de octubre del 2010 .....	
2010-000025	16	Regístrase la calificación de la Empresa Negocios Caribbean Pacific Company S. A., como usuaria de la Zona Franca Metropolitana de Quito - METROZONA S. A. ....	
		<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</b>	
SC.SG.DRS.G.10.007	17	Emítase el Reglamento que establece la información y documentos que están obligados a remitir a esta Superintendencia, las sociedades sujetas a su control y vigilancia .....	
		<b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:</b>	
-	20	Dispónese que para el ejercicio de las facultades que según la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero le compete a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Fiscalía General del Estado, para el inicio de la acción penal por los delitos financieros, no requerirá ningún informe adicional, sin perjuicio de ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, cuando conozca, de cualquier manera, de la perpetración de alguna infracción de esta naturaleza .....	
-	20	Refórmase la Resolución de 1 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 17 de abril del 2009 .....	
		<b>CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN</b>	
		<b>SALA DE ADMISIÓN</b>	
		<b>CAUSAS:</b>	
0048-10-IN		Demanda de inconstitucionalidad parcial y por el fondo presentada en contra del artículo 73 numeral 5; artículo 95 párrafo final de inciso segundo de la Ley	
		Orgánica del Sistema de Contratación Pública y la reforma al artículo 42 de la Ley General de Seguros que establece un procedimiento especial para el pago de garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y pólizas de seguros. Legitimado Activo: José Fernando Rosero González, por sus propios derechos .....	21
0052-10-IN		Demanda de inconstitucionalidad por el fondo, presentada en contra del Acuerdo Ministerial N° 055 que expide el "Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales", dictado el 13 de abril del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 198 de viernes 21 de mayo del 2010. Legitimado Activo: Oscar Juan Valenzuela Morales, por sus propios derechos .....	22
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
-		Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas: Modificatoria de la reforma a la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial Paltense y ferias libres .....	22
-		Cantón Cañar: De formalización y regularización del funcionamiento del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable (CENAGRAP) .....	30
-		Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma: Que crea el Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de los Recursos Naturales .....	34
-		Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro: Que establece el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público .....	39
		No. 554	
		<b>Rafael Correa Delgado</b> <b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
		<b>Considerando:</b>	
		Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1096 de mayo 18 del 2008, promulgado mediante publicación en el Registro Oficial No. 356 de junio 10 del 2008, se nombró a la señora Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes como Vocal Principal en representación del señor Presidente de la República ante el Directorio del Banco del Estado, y al señor Arquitecto Walter Rodrigo González Kelz como Vocal Suplente; y,	

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral quinto del artículo 147 de la Constitución de la República; y, literal b) del artículo 117 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1096 de mayo 18 del 2008, promulgado mediante publicación en el Registro Oficial No. 356 de junio 10 del 2008.

**Artículo 2.-** Nómbrase a la señora Magíster Doris Josefina Soliz Carrión, como Vocal Principal en representación del señor Presidente de la República ante el Directorio del Banco del Estado.

**Artículo 3.-** Nómbrase a la señora arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Vocal Suplente en representación del señor Presidente de la República ante el Directorio del Banco del Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 18 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Que mediante oficio No. SAN-10-820 de 11 de noviembre del 2010, la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 1 de septiembre del 2010, resolvió aprobar el Estatuto de la Agencia Internacional para las Energías Renovables (IRENA); y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Ratificase en todos sus artículos el Estatuto de la Agencia Internacional para las Energías Renovables (IRENA), suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 26 de enero del 2009.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 22 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 556

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Estatuto de la Agencia Internacional para las Energías Renovables (IRENA), fue suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 26 de enero del 2009;

Que el citado estatuto tiene como objeto promover la adopción generalizada y el uso sostenible de todas las formas de energía renovables, teniendo en cuenta las prioridades nacionales e internas y los beneficios derivados;

Que mediante dictamen No. 021-10-DTI-CC de 24 de junio del 2010, la Corte Constitucional declaró que el Estatuto de la Agencia Internacional para las Energías Renovables (IRENA) requería aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 4 de la Constitución de la República;

Que de conformidad con el 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.4914-SNJ-10-1093 de fecha 15 de julio del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del estatuto a fin de que se sirva aprobarlo;

No. 557

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana fue suscrito en la ciudad de Córdova el 28 de noviembre del 2007;

El citado Protocolo de Enmienda tiene por objeto fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos;

Que mediante dictamen No. 012-10-DTI-CC de 24 de junio del 2010, la Corte Constitucional declaró que el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana requería aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 4 de la Constitución de la República;

Que de conformidad con el 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.1506-SNJ-10-1092 de fecha 15 de julio del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del Estatuto a fin de que se sirva aprobarlo;

Que mediante oficio No. SAN-10-822 de 11 de noviembre del 2010, la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 1 de septiembre del 2010, resolvió aprobar el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Ratifícase en todos sus artículos el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en la ciudad de Córdoba el 28 de noviembre del 2007.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno; en Quito, a 22 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 559**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje oficial a la República Cooperativa de Guyana, ciudad de Georgetown del 25 al 26 de noviembre del 2010, para asistir a la IV Cumbre de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), conformada de la siguiente manera:

- Licenciado Edwin Jarrín, Ministro del Interior (E).
- Economista Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Doctora Gloria Vidal, Ministra de Educación.
- Doctor David Chiriboga, Ministro de Salud.

- Doctor René Ramírez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

- Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional.

- Doctor Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales.

- Doctor José Luis Fernando Vélez Cabezas, Asambleísta por Santo Domingo de los Tsáchilas.

- Señor Francisco Hagó Cely, Asambleísta EEUU - Canadá.

**Movimientos Sociales:**

- Señor Jorge Loor, Presidente de la Coordinadora Campesina Eloy Alfaro.

- Señor Ángel Rivero, Presidente de la FENACLE.

- Señor Luis Yampis, Dirigente de Tierras y Territorios de la CONAIE.

**Artículo Segundo.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de movimientos sociales antes mencionados, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

**Artículo Cuarto.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 24 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 0337-10**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando N° 1370-DNAJ-2010 de 6 de abril del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor del CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS APLICADAS AL COMPORTAMIENTO HUMANO, CEDETECH, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, al CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS APLICADAS AL COMPORTAMIENTO HUMANO, CEDETECH, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula de ciudadanía	Nacionalidad
Valdospinos Gordillo Guillermo Vinicio	171554149-4	Ecuatoriana
Valdospinos Cisneros Vinicio Guillermo	170436070-8	Ecuatoriana
Gordillo García Patricia del Rosario	170464755-9	Ecuatoriana
Aranda Miguez Francisco José Adalberto	020112755-2	Ecuatoriana

Granja Altamirano Raúl Adrián	171139453-4	Ecuatoriana
Valdospinos Gordillo Diana Patricia	171554153-6	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que el CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS APLICADAS AL COMPORTAMIENTO HUMANO, CEDETECH ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

**Art. 4.-** El CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS APLICADAS AL COMPORTAMIENTO HUMANO, CEDETECH remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento para la aprobación y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado mediante Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico: que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

N° 0348-10

Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**Considerando:**

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando N° 1469-DNAJ-2010 de 22 de abril del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la FUNDACIÓN EDUCATIVA HORTENSE - FEDUHORTENSE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto, Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, de la FUNDACIÓN EDUCATIVA HORTENSE - FEDUHORTENSE, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula de ciudadanía	Nacionalidad
Córdova Guerra Luis Ernesto	170254335-4	Ecuatoriana
Martínez Córdova Ana Sofía	171709076-3	Ecuatoriana
Espinoza Guerra Margarita de Lourdes	170733945-1	Ecuatoriana
Córdova Guerra Rita Feliza	170124581-1	Ecuatoriana
Córdova Guerra Rocío del Carmen	170416218-7	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que la FUNDACIÓN EDUCATIVA HORTENSE - FEDUHORTENSE ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

**Art. 4.-** La FUNDACIÓN EDUCATIVA HORTENSE - FEDUHORTENSE remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado mediante Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de abril del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico: que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

N° 0368-10

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que con trámite N° 1773691-1 ingresado a esta Asesoría el 19 de marzo del 2010, el señor Jorge Balladares Burgos, Director de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES "NUEVO MILENIO" y patrocinado por la doctora Gioconda Benítez Escobar, solicitan la disolución de la fundación antes mencionada que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 2684 de 21 de junio del 2002, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el acta de Asamblea General de 1 de marzo del 2009, los miembros fundadores de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES “NUEVO MILENIO”, han resuelto disolver la entidad de conformidad con el artículo 46 del estatuto de forma anticipada y voluntariamente, en concordancia a lo estipulado en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, y sin fines de lucro, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, y de conformidad con el Art. 579 del Código Civil;

Que según el Art. 579 del Código Civil que dice: (Destino de las propiedades de la corporación disuelta).- “Disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”;

Que conforme consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de 1 de marzo del 2010 y la declaración juramentada que adjuntan la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES “NUEVO MILENIO” no ha realizado actividad económica alguna y no posee bienes;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando N° 1536-DNA-2010 de 5 de mayo del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Disolver la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES “NUEVO MILENIO”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 2684 de 21 de junio del 2002.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico: que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 383

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes; y, prohíbe igualmente, contaminar el medio

ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo”;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 1 de junio del 2009, se solicita el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado Camposanto La Piedad, ubicado en la avenida Simón Bolívar, a la altura del acceso oriental, en la parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 0590-2009-DNPCA-MAE del 9 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el Proyecto Camposanto La Piedad, ubicado en la provincia de Pichincha, el mismo que concluye que el proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector Cinturón Verde de Quito Conocoto-Amaguaña. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

**COORDENADAS**

Puntos	WGS 84		PSAD 56	
	X	Y	X	Y
1	775725.911	9962023.668	775975	9962391
2	775749.545	9962090.688	775799	9962458
3	775401.550	9961169.861	775651	9961537
4	775947.033	9961291.401	776196	9961658
5	775589.593	9963729.379	775839	9964096

Que, mediante oficio s/n del 24 de agosto del 2009, el constituyente y beneficiario del Fideicomiso Caminos del Inca en liquidación, remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1969 del 1 de septiembre del 2009 se solicita el análisis y pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, el mismo que interseca con el Bosque Protector Cinturón Verde de Quito Conocoto- Amaguaña;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0507 del 10 de septiembre del 2009 la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento determinando ciertas observaciones que deben ser incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo correspondiente al Proyecto Camposanto La Piedad;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2999 del 14 de octubre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, en base al informe técnico No. 1213-09-ULA-DNPCA-SCA-

MA del 11 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2129 del 15 de septiembre del 2009;

Que, mediante oficio s/n del 23 de diciembre del 2010, el representante legal de CAMPO SANTO CASAPÍA S. A. remite al Ministerio del Ambiente el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, ubicado en la parroquia Turubamba del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0247 del 24 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente formula observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, en base al informe técnico No. 0070-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de enero del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-0218 del 18 de enero del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 5 de febrero del 2010, el representante legal de CAMPO SANTO CASAPÍA S. A. solicita al Ministerio del Ambiente se designe un facilitador para el proceso de participación social del Proyecto Camposanto La Piedad;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo del 2010, el facilitador designado para el proceso de difusión pública del Proyecto Camposanto La Piedad remite al Ministerio del Ambiente el informe del proceso de participación



social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto y cuya audiencia pública se realizó el 19 de marzo del 2010, en las instalaciones de la Escuela Mixta San Andrés, en la parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n del 29 de abril del 2010 el representante legal de CAMPO SANTO CASAPÍA S. A. remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Camposanto La Piedad, ubicado en la parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1781 del 13 de mayo del 2010 se solicita criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente respecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, el mismo que intersecta con el Bosque Protector Cinturón Verde de Quito Conocoto-Amaguaña;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0798 del 21 de mayo del 2010 la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, determinando observaciones que deberán ser consideradas antes de la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2008 del 2 de junio del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente en base al informe técnico No. 1423-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de junio del 2010 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2069 del 2 de junio del 2010, se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por tanto, previo a emitir un pronunciamiento, se solicita información complementaria;

Que, mediante oficio s/n del 4 de junio del 2010 el representante legal de CAMPO SANTO CASAPÍA S. A., manifiesta al Ministerio del Ambiente que se obliga expresamente a cumplir con lo requerido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2008 del 2 de junio del 2010;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0885 del 7 de junio del 2010, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente acoge lo manifestado por el representante legal de CAMPO SANTO CASAPÍA S. A., por lo cual reitera la recomendación realizada mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0798 del 21 de mayo del 2010 y sugiere se continúe con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2321 del 16 de junio del 2010, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, en base al informe técnico No. 1423-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 1 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2069 del 2 de junio del 2010, y manifiesta que para proceder con la emisión de la licencia

ambiental deberá remitir documentación correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y pagos por servicios de gestión y calidad ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 12 de agosto del 2010, el representante legal del Campo Santo Casapía S. A., remite los siguientes documentos, a la vez que solicita la emisión de la licencia ambiental al proyecto en mención:

- Póliza No. FL-03467 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma de USD 21,000.00, equivalente al 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental.
- Papeleta de depósito No. 0157715 del Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 1,907.12, correspondiente a la emisión de la licencia ambiental.
- Papeleta de depósito No. 0157716 del Banco Nacional de Fomento por un valor de USD 80.00, correspondiente a la tasa por monitoreo y seguimiento ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 31 de agosto del 2010, el representante legal de CAMPO SANTO CASAPÍA S. A. solicita que la licencia ambiental para el Proyecto Camposanto La Piedad se otorgue a favor del Fideicomiso Caminos del Inca en liquidación, toda vez que este último es propietario del predio en el cual se desarrollará el proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto La Piedad, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-2321 de 16 de junio del 2010, y el informe técnico No. 1423-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de junio del 2010, adjunto al memorando No. MAE-DNPCA-2010-2069 del 2 de junio del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Camposanto La Piedad, ubicado en el cantón Quito, parroquia Turubamba, provincia de Pichincha del Fideicomiso Caminos del Inca en liquidación.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Fideicomiso Caminos del Inca en liquidación y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 383

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMPOSANTO LA PIEDAD, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PARROQUIA TURUBAMBA, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, otorga la licencia ambiental al Fideicomiso Caminos del Inca en liquidación, en la persona de su representante legal, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados del Proyecto Camposanto La Piedad, desarrolle el proyecto, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, el Fideicomiso Caminos del Inca en liquidación se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. En 15 días presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
3. Presentar semestralmente el informe de monitoreo del recurso agua superficial y subterránea.
4. En caso de requerir remover árboles en la obra civil, deberá solicitar un programa de corta de acuerdo a las normas forestales establecidas para el efecto.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Presentar una auditoría ambiental de cierre de la fase de construcción del proyecto.
7. Presentar después de un año de expedida la presente licencia ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto.
8. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.
9. Renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerlas vigentes durante la operación del proyecto.

10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modificó los valores fijados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

11. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

12. Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de duración del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 384

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 328 del 15 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente confirió la Licencia Ambiental No. 328 al Proyecto de Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia El Edén;

Que, mediante Resolución de Visto Bueno No. 034-2010 del 17 de mayo del 2010, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural resuelve emitir el visto bueno al informe final del Proyecto: "Prospección Arqueológica de Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma Yanahurco y Diagnóstico de la Vía de Acceso hasta el Nuevo Puerto de Edén, Bloque 15, provincia de Sucumbíos"; y, dispone que se realice el rescate del emplazamiento arqueológico localizado en el área donde se construirá la Plataforma Yanahurco y que con respecto a la vía de acceso al embarcadero del río Napo se realice una prospección arqueológica, una vez que se tenga definido el trazo y el sitio donde se construirá el embarcadero;

Que, mediante oficio No. 811-PAM-EP-SSA-2010 del 10 de junio del 2010, PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y pronunciamiento respectivo, el alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco;

Que, mediante oficio No. 936-PAM-EP-SSA-2010 del 21 de junio del 2010, PETROAMAZONAS EP, remite el informe de participación social del Proyecto Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco, donde se establece que el mecanismo utilizado para la participación social ha sido una reunión de difusión pública efectuada el 27 de abril del 2010, en la casa comunal Pañacocha, conforme el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2697 del 21 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis del alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco; y, sobre la base del informe técnico No. 2063-2010-DNPCA-SCA-MA del 1 de julio del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2960 del 15 de julio del 2010, solicita a PETROAMAZONAS EP la presentación de información aclaratoria y complementaria al referido estudio;

Que, mediante oficio No. 1411-PAM-EP-SSA-2010 del 22 de julio del 2010, PETROAMAZONAS EP, remite las respuestas a las observaciones formuladas al alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3122 del 10 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Alcance al Estudio de Impacto y Plan de

Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco, Muelles de Verano y de Invierno y Vías de Acceso, Zona de Almacenamiento de Material Pétreo, Zona de Embarque Temporal y Vía hacia el Acceso al Pad R, sobre la base del informe técnico No. 2449-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de agosto del 2010, anexo al memorando No. MAE-DNPCA-2010-3389 del 4 de agosto del 2010;

Que, mediante oficio No. 1808-PAM-EP-SSA-2010 del 23 de agosto del 2010, PETROAMAZONAS EP, adjunta el respaldo de la transferencia No. BCE-4551804 del 20 de agosto del 2010 por un valor de 1,881.15 USD correspondiente a la cancelación del 1x1000 del costo total de inversión del proyecto; el respaldo de la transferencia No. BCE-4547673 por un valor de 480.00 USD correspondiente a la cancelación de la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto; y, solicita la inclusión del proyecto como parte de la licencia ambiental otorgada el 15 de octubre del 2009, mediante Resolución No. 328 para la ejecución del Proyecto de Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso, correspondiente a la Fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada;

Que, con oficio No. 1842-PAM-EP-SSA-2010 del 26 de agosto del 2010, PETROAMAZONAS EP solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco, Muelles de Verano y de Invierno y Vías de Acceso; Zona de Almacenamiento de Material Pétreo, Zona de Embarque Temporal y Vía hacia el Acceso al Pad R;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1695 del 30 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco, Muelles de Verano y de Invierno y Vías de Acceso; Zona de Almacenamiento de Material Pétreo, Zona de Embarque Temporal y Vía hacia el Acceso al Pad R, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	WGS84			
	X		Y	
Plataforma Yanahurco	377286		9952876	
Muelle de Embarque 1	377122		9952620	
Muelle de Embarque 2	380125		9952255	
Muelle de Embarque Temporal	374944		9949794	
Área de Almacenamiento de Material Pétreo	375746		9950076	
Vía Proyectada 1	380125	9952255	377328	9952868
Vía Proyectada 2	374944	9949784	374882	9949548
Vía Proyectada 3	377714	9952673	377122	9952620

#### Zona 18 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco, Muelles de Verano y de Invierno y Vías de Acceso; Zona de Almacenamiento de Material Pétreo, Zona de Embarque Temporal y Vía hacia el Acceso al Pad R, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha y en la provincia de

Orellana, cantón Orellana, parroquia El Edén; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3122 del 10 de agosto del 2010 y del informe técnico No. 2449-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de agosto del 2010, anexo al memorando No. MAE-DNPCA-2010-3389 del 4 de agosto del 2010.

**Art. 2.-** Declarar el Proyecto Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco, Muelles de Verano y de Invierno y Vías de Acceso; Zona de Almacenamiento de Material Pétreo, Zona de Embarque Temporal y Vía hacia el Acceso al Pad R, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha y en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia El Edén, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 328 del 15 de octubre del 2009 al Proyecto Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía

de Acceso ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia El Edén, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio aprobado.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso; para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Yanahurco, Muelles de Verano y de Invierno y Vías de Acceso; Zona de Almacenamiento de Material Pétreo, Zona de Embarque Temporal y Vía hacia el Acceso al Pad R, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 328 del 15 de octubre del 2009 al Proyecto Construcción y Perforación de las Plataformas Exploratorias Sector Edén Alto y para la Construcción del Nuevo Puerto Edén y Vía de Acceso ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia El Edén, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Petroamazonas EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a las direcciones provinciales de Sucumbíos y Orellana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 385

**Marcela Aguiñaga**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 19 de abril del 2009, se solicita emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Granja Porcina CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 0202-2009-DNPCA-MAE de 4 de mayo del 2009, el Ministerio de Ambiente, emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que el Proyecto Granja Porcina (Hacienda Crecult), NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
CUARENTENA	720578	10007939
GENÉTICA	720462	10005568
ÁREA 2A	720485	10009210
ÁREA 2B	720342	10010073

Que, mediante oficio s/n de 25 de mayo del 2009, se solicita la revisión y pronunciamiento a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Granja Porcina CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 0537-2009-SCA-MAE de 1 de junio del 2009, sobre la base del informe técnico No. 459-AA-DPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 0600-2009-DNPCA-MAE de 1 de junio del 2009, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Granja Porcina CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que, con fecha 26 de febrero del 2010, en las instalaciones de la empresa, ubicadas en el km 110 de la vía Calacalí - La Independencia, se realizó la audiencia pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Granja Porcina CRECULT;

Que, mediante oficio s/n de 9 de junio del 2010, se solicita se disponga a quien corresponda proceda con la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Granja Porcina "Crecult", ubicada en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3129 de 10 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 2519-10-DNPCA-SCA-MA de 9 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3466 de 10 de agosto del 2010, se emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Granja Porcina "Crecult", ubicada en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado el 30 de agosto del 2010, Crecult Cía. Ltda., anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito No. 0914670 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 500, correspondiente al 1 x 1.000 de la inversión total del proyecto; comprobante de depósito No. 0914680, por el valor de USD 160 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. FL-03505, por el valor de USD 11.050,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Granja Porcina "Crecult", ubicada en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3129 de 10 de agosto del 2010 e informe técnico No. 2519-10-DNPCA-SCA-MA de 9 de agosto del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a CRECULT Cía. Ltda., para el funcionamiento de la Granja Porcina "CRECULT", ubicada en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Crecult Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 20 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguinaga, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 385

#### LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GRANJA PORCINA "CRECULT", UBICADA EN LA PARROQUIA Y CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Empresa CRECULT Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento de la granja porcina "Crecult", ubicada en la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto CRECULT Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 20 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguinaga, Ministra del Ambiente.

---

**No. 2010-000024**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS**

**Considerando**

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas y los artículos 21 y 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, contemplan el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante oficio s/n del 31 de agosto del 2010, la Gerente General de la Empresa ECOPACK S.A. solicita a ZOFRAPORT S. A. la calificación de su representada, adjuntando la documentación pertinente;

Que mediante oficio GG-ZFP-CF-440 del 7 de septiembre del 2010, recibido en el CONAZOFRA el 9 de septiembre del mismo año, la Ing. Paquita Cucalón E., Gerente General de la Empresa ZOFRAPORT S. A., informa que la Junta Universal Extraordinaria de la empresa administradora, en sesión del 2 de septiembre del 2010, con *Resolución No. 2010-07* resolvió calificar como usuaria INDUSTRIAL a la Empresa ECOPACK S. A. para desarrollar actividades industriales de productos derivados principalmente del papel, celulosa, cartón y materiales afines y actividades de conversión de papel y cartones, la fabricación del papel corrugado, cajas y todo género de envases de papel o cartón y productos similares, incluyendo su procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa;

Que con fecha 24 de septiembre del 2010, mediante informe No. CONAZOFRA-DT-AJ-2010-0000244, se recomienda registrar la calificación de la Empresa ECOPACK S. A. como usuario INDUSTRIAL de la Zona Franca de Posorja, ZOFRAPORT S. A.;

Que mediante Resolución No. 2010-000023 de fecha 27 de septiembre del 2010, suscrita por la Directora Ejecutiva (E), se resolvió registrar la calificación como usuaria de zona franca de la Empresa ECOPACK S. A.;

Que el inciso segundo del artículo 1 de la resolución citada en el párrafo precedente establece que la calificación otorgada a la Empresa ECOPACK S. A., es como "usuaria INDUSTRIAL para la elaboración y comercialización de envases sanitarios metálicos para conservas. Los envases comprenden los cuerpos y las tapas, siendo estas normales o abre fácil (easy open)", cuando la actividad calificada por la Empresa Administradora ZOFRAPORT S. A. es la de "usuario INDUSTRIAL para desarrollar actividades industriales de productos derivados principalmente del papel, celulosa, cartón y materiales afines y, actividades, conversión de papel y cartones, la fabricación del papel corrugado, cajas y todo género de envases de papel o cartón y productos similares, incluyendo su procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa", situación recogida en todos los documentos que respaldan la calificación de esta empresa;

Que en el Registro Oficial No. 311 del 29 de octubre del 2010 fue publicada la Resolución No. 0000023, por la cual se registra la calificación como usuaria de la Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S. A. de la Empresa ECOPACK S. A.;

Que el artículo 89 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone la forma y plazos en que puede reformarse los actos administrativos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y, según lo establecen el artículo 8 de Ley de Zonas Francas y el artículo 24 de su reglamento,

#### Resuelve:

**Artículo único.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 1 de la Resolución No. 2010-000023 del 27 de septiembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 311 del 29 de octubre del 2010, por el siguiente:

*"La calificación otorgada a la empresa ECOPACK S.A., es como usuario INDUSTRIAL para desarrollar actividades industriales de productos derivados principalmente del papel, celulosa, cartón y materiales afines y, actividades, conversión de papel y cartones, la fabricación del papel corrugado, cajas y todo género de envases de papel o cartón y productos similares, incluyendo su procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa".*

La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese.

Dado en Quito, D. M., a los 4 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez Moreira, Directora Ejecutiva (E), Consejo Nacional de Zonas Francas.

Certifico que es fiel copia del original.- 22 de noviembre del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez Moreira, Directora Ejecutiva.

No. 2010-0000025

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

#### Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas y los artículos 21 y 22 del reglamento a esta ley, contemplan el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante comunicación de fecha 29 de septiembre del 2010, el Gerente General de la Empresa Administradora METROZONA S. A., remitió la documentación por la cual el Directorio de la empresa procedió a calificar a la Empresa NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S. A. como usuaria de dicha zona franca;

Que mediante oficio No. CONAZOFRA-DT-AJ-2010-0000973 del 7 de octubre del 2010, se informó a la empresa administradora acerca de varias observaciones realizadas a la documentación remitida para la calificación de la misma, señalándose que una vez que se cumpla con las observaciones realizadas se continuará con el trámite pertinente para el registro de calificación de la Empresa NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S. A.;

Que con comunicación de fecha 12 de octubre del 2010, la Empresa Administradora METROZONA S. A. remitió el acta de la sesión del Directorio de fecha 11 de octubre del 2010, en la que se procedió a aprobar la solicitud de la Empresa NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S. A., para instalarse como usuaria de esta zona franca, incorporando las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA, para de esta manera continuar con el trámite pertinente;

Que con fecha 21 de octubre del 2010, mediante informe No. CONAZOFRA-DT-AJ-2010-0000263, se recomienda registrar la calificación de la Empresa NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S. A. como usuaria de Servicios Logísticos, para clasificar, seleccionar, empacar, etiquetar, embalar y envasar productos alimenticios, médicos, agroindustriales y automotrices para su posterior exportación al exterior, y en el caso de que se requiera la nacionalización de sus productos, puedan realizarlo en un porcentaje que no exceda del 10%; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y, según lo establecen el Art. 8 de Ley de Zonas Francas y el Art. 24 de su reglamento,



Resuelve:

No. SC.SG.DRS.G.10.007

**Art. 1.-** Registrar la calificación de la Empresa **NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S. A.**, como usuaria de la Zona Franca Metropolitana de Quito -METROZONA S. A., misma que gozará del tratamiento que contempla la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley y en el ordenamiento jurídico nacional, así como en los convenios internacionales firmados por el país.

La calificación otorgada a la Empresa **NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S. A.**, es como Usuaria de Servicios Logísticos, para clasificar, seleccionar, empacar, etiquetar, embalar y envasar productos alimenticios, médicos, agroindustriales y automotrices para su posterior exportación al exterior, y en el caso de que se requiera la nacionalización de los productos que reciben algún tratamiento de servicios logísticos por parte de esta usuaria en zona franca, puedan realizarlo en un porcentaje que no exceda del 10%.

El tratamiento que contempla la Ley de Zonas Francas será exclusivo para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca la Empresa **NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S. A.**

**Art. 2.-** La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño de la usuaria dentro de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

En la eventualidad de que la empresa calificada no cumpliera con lo propuesto en su plan de negocio contenido en su solicitud de calificación, la Dirección Ejecutiva presentará un informe al Consejo Nacional de Zonas Francas, reportando el incumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, a fin de que sean aplicadas las medidas administrativas pertinentes.

**Art. 3.-** El registro de calificación de la empresa usuaria **NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S. A.**, tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años, conforme se ha solicitado. Si la vigencia de la concesión de la Zona Franca Metropolitana de Quito -METROZONA S.A., termina antes del plazo señalado, la calificación como usuaria de **NEGOCIOS CARIBEAN PACIFIC COMPANY S. A.**, terminará también.

La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.

Dado en Quito D. M., a los 12 días de noviembre del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez Moreira, Directora Ejecutiva (E), Consejo Nacional de Zonas Francas.

Certifico que es fiel copia del original.- 22 de noviembre del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez Moreira, Directora Ejecutiva.

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que, los artículos 20 y 23 de la Codificación de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta Institución en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y los demás datos que contemple el reglamento que sobre esta materia ha expedido la entidad;

Que, el artículo 27 de la Codificación de la Ley de Compañías, faculta a la Superintendencia de Compañías a señalar la forma y contenido en que las sociedades sujetas a su control y vigilancia deben enviar la información, datos y documentos;

Que, mediante Resolución No. 06-Q-ICI-0001 de 22 de junio del 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 309 de 10 de julio del 2006, se expidió el **Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su vigilancia y control;**

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del 2006, adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros a partir del 1 de enero del 2009;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, resolvió establecer el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, en virtud de la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", corresponde a la Superintendencia de Compañías establecer los formularios de presentación de estados financieros bajo los cuales deberán regirse las compañías y entidades sujetas a su control y vigilancia;

Que, los avances tecnológicos en materia de informática, requieren que las normas legales y reglamentarias se ajusten a las nuevas herramientas que se han creado para facilitar el envío y recepción de información, con el evidente ahorro de tiempo y energía, concediendo a los usuarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

Que, en virtud de presentarse todos los años una considerable afluencia de usuarios en los últimos días previo al vencimiento del plazo establecido por la Ley de

Compañías para la presentación de los estados financieros, resulta necesario establecer un cronograma que conlleve a regularizar dicha afluencia y así poder brindar un mejor servicio;

Que, el artículo 433 de la codificación de la Ley de Compañías establece que dentro de las atribuciones del Superintendente de Compañías se encuentra la de expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones que considere necesario para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Emitir el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, adoptando las siguientes disposiciones.**

**Artículo 1.-** Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías los estados financieros y sus anexos desde el mes de enero sean estos mediante declaración impresa o declaración con firma electrónica que realicen las compañías en el portal web de la Superintendencia de Compañías, hasta el treinta de abril, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), conforme el orden siguiente:

Noveno dígito RUC	Fecha máxima de presentación
1	12 de abril
2	14 de abril
3	16 de abril
4	18 de abril
5	20 de abril
6	22 de abril
7	24 de abril
8	26 de abril
9	28 de abril
0	30 de abril

La presentación de los estados financieros y sus anexos posteriores a la fecha límite establecida, generará automáticamente un certificado de cumplimiento de obligaciones pendientes para la compañía.

Los días señalados son las fechas límite para la presentación de los estados financieros y sus anexos. La presentación puede realizarse desde el primer día hábil del mes de enero. No han sido considerados los fines de semana y feriados locales, que en caso de haberlos, trasladan el vencimiento al siguiente día hábil.

**Artículo 2.-** Previo a la presentación física de los estados financieros y sus anexos, y sin que esto constituya cumplimiento de la obligación legal de presentar los estados financieros, el administrador deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dicho estado financiero y los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón y el código de actividad económica CIU4.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios anteriores, a fin de poder presentar el estado financiero del último ejercicio económico. No se aceptarán estados financieros que se presenten en cero o que fueren ilegibles.

**Artículo 3.-** Las compañías constituidas en el Ecuador referidas en el artículo primero del presente reglamento, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información, sea mediante declaración impresa o declaración con firma electrónica que realicen las compañías en el portal web de la Superintendencia de Compañías:

- a) Estado financiero debidamente suscrito por el representante legal y el contador público autorizado;
- b) Informe o memoria presentado por el representante legal, a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;
- c) Informes de los comisarios del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;
- d) Informe de auditoría externa, si en función del monto total del activo del ejercicio económico anterior están obligadas a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- e) Nómina de administradores y o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo. Se deberá adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el administrador sea extranjero;
- f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha del cierre del estado financiero;
- g) Formulario suscrito por el representante legal certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- h) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- i) Impresión electrónica del comprobante de digitación del estado financiero en el portal web de la Superintendencia de Compañías;

- j) Número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios con la empresa; y,
- k) Los demás datos que se establecen en este reglamento.

**Artículo 4.-** Las compañías de responsabilidad limitada, cuyos activos totales sean inferiores a cuatrocientos dólares, presentarán los documentos enumerados señalados en el artículo anterior, con excepción de los mencionados en las letras b), c) y d). En caso de que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe del comisario, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, el mismo deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías.

**Artículo 5.-** Las compañías extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información, sea mediante declaración impresa o declaración vía electrónica que realicen las compañías en el portal web de la Superintendencia de Compañías:

- a) Estado financiero debidamente suscrito por el apoderado o representante y el contador público autorizado;
- b) Informe de auditoría externa, si en función del monto total del activo del ejercicio económico anterior están obligadas a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emita por esta Superintendencia;
- c) Nómina de apoderados o representantes con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo. Se deberá adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el administrador sea extranjero;
- d) Formulario suscrito por el apoderado o representante certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- e) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- f) Impresión del comprobante de digitación del estado financiero en el portal web de la Superintendencia de Compañías;
- g) Número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios con la empresa; y,
- h) Los demás datos que se establecen en este reglamento.

**Artículo 6.-** Las compañías que por alguna circunstancia especial no tuvieren movimiento económico durante el ejercicio económico correspondiente, están obligadas a presentar:

- a) Estado financiero debidamente suscrito por el representante legal y el contador público autorizado;
- b) Nómina de administradores o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo. Se deberá

adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el administrador sea extranjero;

- c) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha de cierre del estado financiero;
- d) Formulario suscrito por el representante legal certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- e) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y,
- f) Impresión electrónica del comprobante de digitación del estado financiero en el portal web de la Superintendencia de Compañías.

**Artículo 7.-** Los estados financieros serán presentados en el formulario que establezca la Superintendencia de Compañías de acuerdo al Cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF".

Las nóminas de accionistas o socios, las nominas de administradores, representantes o apoderados y el formulario de certificación de datos de la compañía, serán presentados en el formulario que establezca la Superintendencia de Compañías en su portal web para su ingreso e impresión.

**Artículo 8.-** Si el administrador se encontrare en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro de la fecha límite establecida para la presentación de éstos, podrá solicitar por una sola vez que se le otorgue prórroga de treinta días. La solicitud deberá ser presentada antes del vencimiento de la fecha límite de presentación de los estados financieros con la indicación de la causa del incumplimiento.

**Artículo 9.-** El certificado del cumplimiento de obligaciones pendientes que se librare en el caso de las compañías que no cumplieren la obligación impuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4, 5 y 6 de este reglamento especificará, el respectivo incumplimiento, para lo cual la Intendencia de Tecnología y Comunicaciones realizará las respectivas adecuaciones al programa informático para viabilizar su emisión por las respectivas unidades de Registro de Sociedades, de las Ventanillas Únicas Empresariales, del Centro de Atención (CAU) de Quito y Guayaquil o de quien haga su veces en las demás intendencias.

**Artículo 10.-** Los administradores de las compañías que no remitieren la información establecida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4, 5 y 6 de este reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 457 de la Ley de Compañías.

**Artículo 11.-** Las compañías que estén ejerciendo las actividades de courier, dentro de los primeros cinco días de cada mes, presentarán a la Superintendencia de Compañías la siguiente información:

Remesas recibidas desde el exterior, por país de procedencia y por ciudades del Ecuador receptoras de remesas; y, remesas enviadas al exterior por país de destino de las remesas y por ciudades del Ecuador desde las cuales se envían las remesas. Dicha información se remitirá de conformidad con los formularios adjuntos, que forman parte de esta resolución.

**Artículo 12.-** Derógase la Resolución No. 06-Q-ICI-0001 de 22 de junio del 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 309 de 10 de julio del 2006, que expidió el **Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su vigilancia y control.**

**Artículo 13.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Guayaquil, 8 de noviembre del 2010.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 19 de noviembre del 2010.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, Intendencia de Compañías de Quito.

---

### LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

#### Considerando:

Que de conformidad a lo que establece el artículo 213 de la Constitución de la República, las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y al interés general; y, en lo que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según establece el artículo 171 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, ésta tiene a su cargo la vigilancia y el control de las instituciones del sistema financiero público y privado, así como de las compañías de seguros y reaseguros, determinados en la Constitución y la ley;

Que de conformidad a lo que dispone el artículo 93 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, cuando el Superintendente de Bancos y Seguros tenga conocimiento de indicios de la perpetración de un delito relacionado con las actividades de las instituciones del sistema financiero, estará obligado a llevarlos a conocimiento del Fiscal General del Estado, a fin de que proceda a ejercer inmediateamente las acciones legales correspondientes, en el término de cinco días;

Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución de 24 de febrero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 154 de 19 de marzo del 2010, dispuso que para el

inicio de la instrucción fiscal, en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito era necesario contar con el informe previo de la Contraloría General del Estado, en el que se establezca indicios de responsabilidad penal;

Que la referida Resolución, ha dado lugar a que la Fiscalía General del Estado disponga que la Contraloría General del Estado presente informe previo el inicio de la instrucción fiscal, en los casos relacionados con las actividades de las instituciones del sistema financiero, cuya facultad es exclusiva de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 180, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para el ejercicio de las facultades que según la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero le compete a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Fiscalía General del Estado, para el inicio de la acción penal por los delitos financieros, no requerirá ningún informe adicional, sin perjuicio de ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, cuando conozca, de cualquier manera, de la perpetración de alguna infracción de esta naturaleza.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Fdo.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, PRESIDENTE; Dr. Rubén Bravo Moreno (V.C.), Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Jorge Pallares Rivera (V.C.), Dr. Galo Martínez Pinto, JUECES NACIONALES; Dr. José Suing Nagua, Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Felipe Granda Aguilar, Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Clotario Salinas Montaña, CONJUECES PERMANENTES.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

---

### LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

#### Considerando:

Que en Resolución de 1 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 572, de 17 de abril del 2009, este Tribunal creó como unidad administrativa especializada dependiente de la Corte Nacional de Justicia, el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral segundo del

artículo 184 de la Constitución de la República, en concordancia con el inciso final del artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que en el artículo 2.1 de dicha Resolución, se establece la obligación de los Secretarios Relatores de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, de remitir dentro de los quince días de haberse ejecutoriado, copia certificada de las sentencias y autos definitivos expedidos, en formato impreso y electrónico;

Que el sentido de las normas constitucionales y legales al ordenar que se desarrolle el sistema de precedentes jurisprudenciales, es que la Corte Nacional de Justicia procese, a través del Departamento respectivo, la jurisprudencia originada en fallos que aborden problemas jurídicos cuyo contenido jurídico sea relevante, por tanto, no tiene objeto que los Secretarios remitan los autos definitivos que ponen fin al proceso por incumplimiento de requisitos formales o en los que no se analice cuestiones jurídicas trascendentes; y,

En uso de las facultades conferidas al Pleno por los artículos 180.2 y 182 inciso final del Código Orgánico de la Función de la Judicial,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Refórmase el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución de 1 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 572, de 17 de abril de 2009, que dirá: "Recopilar todos los fallos que emanen de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual los Secretarios de cada una de ellas, remitirán, en formato impreso y electrónico, dentro de los quince días de haberse ejecutoriado, copia certificada de todas las sentencias expedidas, así como de aquellos autos definitivos cuyo contenido jurídico sea relevante y haya sido seleccionado por los señores Jueces o por el Presidente de la Sala. El cumplimiento de este deber será de responsabilidad de los secretarios relatores de las salas".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Fdo.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, PRESIDENTE; Dr. Rubén Bravo Moreno Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, JUECES NACIONALES; Dr. José Suing Nagua, Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Felipe Granda Aguilar, Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Clotario Salinas Montaña, CONJUECES PERMANENTES.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

**CORTE CONSTITUCIONAL  
PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0048-10-IN  
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 18 de Noviembre de 2010 a las 16h35 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0048-10-IN,** Demanda de Inconstitucionalidad parcial y por el fondo, presentada en contra del artículo 73 numeral 5; artículo 95 párrafo final del inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y la reforma al artículo 42 de la Ley General de Seguros que establece un procedimiento especial para el pago de garantías otorgadas por Bancos o Instituciones financieras y Pólizas de Seguros.

**LEGITIMADO ACTIVO:** JOSÉ FERNANDO ROSERO GONZÁLEZ, por sus propios derechos.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 202.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 3 numeral 1; 11 numerales 2, 3, 4, 5, 8, y 9; 66 numeral 2; 226; 424; 426 y 427 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare la inconstitucionalidad "*parcial y por el fondo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 395 del 4 de agosto del 2008, en los artículos 73 numeral 5; 95 párrafo final del inciso segundo y Disposición Primera con la cual reforma el Artículo 42 de la Ley General de Seguros y que establece un procedimiento especial para el pago de las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros*".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 24 de noviembre de 2010.- Las 15h30.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL  
PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓNEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PALTASSALA DE ADMISIÓN**Considerando:**RESUMEN CAUSA No. 0052-10-IN  
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 18 de Noviembre de 2010 a las 16h04 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0052-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad por el fondo, presentada en contra del Acuerdo Ministerial N.º 055 que expide el “Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales”, dictado el 13 de abril de 2010 y publicado en el Registro Oficial N.º 198 de viernes 21 de mayo de 2010.

**LEGITIMADO ACTIVO:** OSCAR JUAN VALENZUELA MORALES, por sus propios derechos.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 5952.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Ministerio de Ambiente; Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 11 numeral 2 y 4; artículo 66 numeral 4 y 13; artículo 85 y 325 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

*Que se “suspenda el Acuerdo Ministerial N.º 055 cuya inconstitucionalidad se está impugnando, en vista de que el Ministerio del Ambiente se encuentra receptando carpetas para la acreditación de personas naturales y jurídicas como consultores ambientales, hecho que nos afecta a muchos profesionales que aspiramos a acreditarnos como consultores ambientales, pero que nos vemos impedidos de hacerlo por las normas inconstitucionales señaladas”.*

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 24 de noviembre de 2010.- Las 15h40.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Que es necesario normar la organización, funcionamiento y control de los mercados municipales; ferias libres y control de pesas y medidas;

Que el Art. 14, numeral 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como función primordial del Municipio la de “regular, y controlar la calidad, elaboración, manejo, y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos o expendierlos”;

Que el mismo artículo de la ley antes indicada, en el numeral 10, señala como función primordial del Municipio “el servicio de mataderos y plazas de mercados”;

Que adicionalmente este mismo artículo en sus numerales 13 y 14, declara competente al Municipio para “Regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón” y lo faculta para además “Ejercer el control sobre las pesas, medidas y calidad de los productos que se expenden en los diversos centros comerciales de la jurisdicción”;

Que el literal b) del Art. 149 establece que en materia de higiene y asistencia social, a la Administración Municipal le compete “reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados...y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios”;

Que el Art. 1864, Código Civil, establece que “Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente título”;

Que el Art. 37 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, establece que “los contratos de arrendamiento cuyos cánones mensuales excedieren del valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas, tanto para el caso en que el Estado o una entidad del sector público tenga la calidad de arrendadora como arrendataria, se sujetará a las normas del presente capítulo; aquellos cuyos cánones mensuales fueren inferiores a la cuantía establecida se someterán a la reglamentación que cada entidad determinará para el efecto”;

Que el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Pesas y Medidas, establece que “las ordenanzas y reglamentos de las municipalidades que se relacionen con pesas y medidas se ceñirán a las disposiciones de esta ley y al Plan Nacional para la implantación del SI”;

En uso de las facultades previstas en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La modificatoria de la reforma a la “Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial Paltense, y ferias libres en el cantón Paltas.”.**

**TÍTULO I**

**DE LOS MERCADOS**

**CAPÍTULO I**

**DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL  
PALTENSE**

**SECCIÓN I**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial Paltense de la ciudad de Catacocha, así como regular el funcionamiento de las ferias libres en esta jurisdicción.

**Art. 2.- ADMINISTRACIÓN.-** El Mercado Centro Comercial Paltense, es una infraestructura de servicio público, destinada a la venta de productos alimenticios y otras mercaderías. Será administrado por un Inspector Municipal, quien será el responsable de la organización y funcionamiento de este centro de abastos y cumplirá las funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional y las disposiciones de la presente ordenanza, contará además con el apoyo de la Policía Municipal, Comisario Municipal y del médico veterinario municipal, para el cumplimiento de las disposiciones que en uso de sus atribuciones imparta.

**Art. 3.- FUNCIONES DEL INSPECTOR-ADMINISTRADOR DEL MERCADO.-** Son funciones del Inspector-Administrador del Mercado las siguientes:

- a) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de los mercados y recintos feriales;
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos y resoluciones expedidos por el Concejo Cantonal relacionados con el funcionamiento de mercados y ferias;
- c) Velar conjuntamente con la Comisaría Municipal para el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización, manipulación de artículos de uso y de consumo humano;
- d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su permanente capacitación para el desempeño de sus funciones específicas;
- e) Controlar la utilización del uniforme respectivo, del personal que labora bajo su dependencia;
- f) Conocer y resolver los reclamos del público, de los arrendatarios y de los usuarios de los servicios a su cargo;
- g) Coordinará con la Dirección Financiera en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de los mercados municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades;

- h) Participar en las sesiones de la Comisión de Abastos y Mercados a las que sea convocado preparando el material e información que se le solicite;
- i) Elevar los informes que le sean requeridos;
- j) Coordinar con el Médico Veterinario Municipal el control e inspección diario de carnes, mariscos y derivados de productos lácteos en la parte interna y externa del mercado municipal;
- k) Suscribir los partes respectivos para conocimiento del Comisario Municipal, para el juzgamiento de las infracciones previstas en esta ordenanza; y,
- l) Las demás que señalen los reglamentos y la presente ordenanza.

De su accionar informará periódicamente al señor Alcalde y a la Comisión de Servicios Públicos conformada por el Concejo Cantonal.

**Art. 4.- DE LA POLICÍA MUNICIPAL.-** Con la finalidad de brindar seguridad al Centro Comercial Paltense se asignará un Policía Municipal que en forma permanente labore en las instalaciones de este centro de abastos, a órdenes del señor Inspector de Mercados. Para el efecto la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad elaborará el cronograma y turnos respectivos del personal de la Policía Municipal.

Corresponde a los miembros de la Policía Municipal:

- a) Dar protección a las autoridades y funcionarios municipales, en el cumplimiento de las funciones previstas en la presente ordenanza;
- b) Brindar seguridad en las instalaciones de este centro de abastos;
- c) Colaborar con la Comisaría Municipal en el control de pesas y medias;
- d) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de los vendedores ambulantes, comerciantes dedicados a la venta de productos desde sus vehículos en las inmediaciones y alrededores del Centro Comercial Paltense;
- e) Dar aviso mediante el parte respectivo al funcionario competente sobre las violaciones a la presente ordenanza y a las disposiciones impartidas para la organización y funcionamiento del Centro Comercial Paltense;
- f) Impedir el consumo de bebidas alcohólicas en el mercado municipal; y,
- g) Las demás que establezca el reglamento orgánico funcional, ordenanzas vigentes y las disposiciones que impartan sus superiores.

**Art. 5.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.-** El horario de funcionamiento de los mercados municipales lo dictará la Comisión y la Alcaldía.

## SECCIÓN II

**RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LA PARTE EXTERNA**

**Art. 6.- FIJACIÓN DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO.-** El Concejo Cantonal, hasta el 15 de noviembre de cada año procederá a fijar el canon de arrendamiento de los locales destinados a la venta de productos alimenticios y otras mercaderías en el Centro Comercial Paltense, y para el caso de la renovación de los contratos de arrendamiento de quienes actualmente y en cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones de las autoridades municipales ocupen locales en este Centro Comercial.

La certificación de la resolución tomada por el Concejo Cantonal, será inmediatamente remitida por el/la Secretario/a General, al Comisario Municipal, Inspector de Mercados, Director Financiero y Procurador Síndico Municipal.

**Art. 7.- REQUISITOS PARA OCUPAR UN LOCAL.-** Inmediatamente de recibida la certificación referida en el artículo anterior, el Inspector-Administrador, notificará la apertura del plazo para la recepción de la documentación de las personas que deseen renovar su contrato de arrendamiento, el que no podrá exceder del 15 de diciembre de cada año, quienes deberán presentar en esta dependencia la siguiente documentación.

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón en papel valorado municipal.
2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad, conferida por el señor Tesorero Municipal.
3. Certificado médico conferido por el Dispensario del Patronato de Amparo Social Municipal u otro Centro de Salud de la localidad de que el titular de este documento no presenta ninguna enfermedad infecto contagiosa.
4. Copia de cédula de ciudadanía.
5. Copia del certificado de votación.
6. Para quienes renueven su contrato de arrendamiento: Copia de él o los certificados de haber asistido a los cursos de capacitación programados por la Comisión de Servicios Públicos durante el año en curso. Requisito que no es necesario para quienes arriendan un local por primera vez.

**Art. 8.- CONTRATO.-** Las solicitudes serán revisadas por el Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Económicos, Inspector-Administrador del Mercado, Comisario Municipal, y aquellas que reúnan los requisitos expresados, con su respectivo expediente, serán puestas en conocimiento del señor Alcalde, quien de ajustarse a las normas establecidas dispondrá al Procurador Síndico Municipal la elaboración del documento de renovación del contrato de arrendamiento.

## SECCIÓN III

**ADJUDICACIÓN POR REMATE**

**Art. 9.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS POR REMATE.-** Todo local de la parte externa destinado al arrendamiento en el Centro Comercial Paltense que luego de la expedición de esta ordenanza sea abandonado, desocupado o declarado vacante, para su adjudicación se hará mediante remate, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento.

**Art. 10.- INFORMES PREVIOS.-** El Inspector-Administrador del Mercado Centro Comercial Paltense informará por escrito al señor Alcalde del cantón que determinado local de la parte externa, con su descripción completa ha sido declarado vacante. Inmediatamente la primera autoridad municipal a través de la Secretaría General recabará los siguientes informes:

- a) De la Dirección responsable de los bienes públicos de la entidad, sobre la conveniencia del arrendamiento del inmueble; y,
- b) Del Director Financiero Municipal, respecto del precio base del remate.

**Art. 11.- JUNTA DE REMATES.-** Sobre la base de estos informes el Alcalde del cantón decidirá sobre el arrendamiento de los locales del Centro Comercial Paltense, de la parte externa. Las condiciones del arrendamiento serán determinadas por la Junta de Remates de la Municipalidad constituida por el Alcalde, Procurador Síndico Municipal y Director Financiero, o por sus delegados. Actuará como Secretario(a), el Secretario(a) del Concejo, pudiendo designarse uno(a) ad-hoc.

**Art. 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE REMATES.-** En el marco de la presente ordenanza son funciones de la Junta de Remates, las siguientes:

- a) Aprobar la convocatoria a remate, la misma que contendrá: el lugar, día y hora hasta las cuales se recibirán las ofertas; la descripción completa del inmueble; el canon de arrendamiento que será base del remate; y el plazo, que no excederá de un año;
- b) Señalar el lugar, día y hora en que deba realizarse la apertura de sobres;
- c) Proceder con la apertura de sobres;
- d) Verificar y calificar que las ofertas hayan cumplido con el requisito de presentación de la garantía prevista en el Art. 292 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- e) Adjudicar los contratos de arrendamiento a las mejores ofertas presentadas; y,
- f) Las demás que señale la presente ordenanza.

**Art. 13.- GARANTÍA DE LA OFERTA.-** Los interesados en el arrendamiento de un local de la parte externa del Centro Comercial Paltense, deberán entregar a la Junta de Remates con su oferta, una garantía por un



valor igual a cuatro de los cánones mensuales fijados como base del remate. Los que no hubieren satisfecho este requisito no podrán ser admitidos en el remate.

La garantía señalada será devuelta a los no favorecidos el momento de decidir sobre el arrendamiento y al beneficiario del remate, cumplidas que hayan sido las cláusulas contractuales y previa acta de entrega recepción del inmueble.

Si se abandonare, desocupare o terminare anticipadamente el contrato por causas imputables al arrendatario, no se devolverán los valores entregados en garantía, y en cuyo caso la Junta de Remates resolverá la adjudicación a la mejor oferta siguiente, en el caso de que no haya transcurrido un tiempo mayor a cuatro meses, caso contrario se abrirá un nuevo proceso.

**Art. 14.- FE DE PRESENTACIÓN.-** El Secretario(a) de la Junta recibirá los sobres cerrados que contendrán la oferta y la garantía mencionada en el artículo anterior y pondrá en cada uno de ellos la fe de presentación, con la indicación del día y hora en que los hubiere recibido.

Cumplida la hora de presentación de las ofertas, la Junta se reunirá para abrir los sobres en presencia de los interesados, leerá las propuestas, procederá a calificarlas y adjudicará el contrato de arrendamiento al mejor postor.

La adjudicación será notificada a través de la Secretaría de la Junta a todos los oferentes. De todo lo actuado se dejará constancia en un acta, que será suscrita por los miembros de la Junta.

**Art. 15.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.-** Realizada la adjudicación, se remitirá copia certificada de la resolución al Alcalde del cantón para la celebración del contrato de arrendamiento, el que no podrá realizárselo sin que se hayan cumplido los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del Art. 7 de la presente ordenanza.

#### SECCIÓN IV

##### ADJUDICACIÓN DE LOCALES INTERNOS

**Art. 16.- SECCIONES.-** Para una mejor organización y control, internamente el Centro Comercial Paltense se dividirá en secciones, claramente diferenciadas, que serán identificadas mediante anuncios ubicados en las partes más visibles. Corresponde al Inspector-Administrador del mercado su organización.

**Art. 17.- FIJACIÓN DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO.-** El Concejo Cantonal, hasta el 15 de noviembre de cada año procederá a fijar el canon de arrendamiento de los locales internos destinados a la venta de productos alimenticios y otras mercaderías en el Centro Comercial Paltense, que regirán sea para el caso de renovación de los contratos de arrendamiento de quienes actualmente y en cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones de las autoridades municipales ocupen locales en este centro comercial, o de aquellos que se adjudicarán por sorteo.

La certificación de la resolución tomada por el Concejo Cantonal, será inmediatamente remitida por el/la Secretario/a General, al Comisario Municipal, Inspector de Mercados, Director Financiero y Procurador Síndico Municipal.

**Art. 18.- REQUISITOS PARA OCUPAR UN LOCAL.-** La recepción de los documentos personales, para el caso de renovación de los contratos de la parte interna se realizarán en los plazos y con los requisitos y forma establecidos en los Arts. 7 y 8 de la presente ordenanza.

#### SECCIÓN V

##### ADJUDICACIÓN POR SORTEO

**Art. 19.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS POR SORTEO.-** Todo local de la parte interna destinado al arrendamiento en el Centro Comercial Paltense que luego de la expedición de esta ordenanza sea abandonado, desocupado o declarado vacante, para su adjudicación se hará mediante sorteo, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento.

**Art. 20.- INFORME PREVIO.-** El Inspector-Administrador del Mercado Centro Comercial Paltense informará por escrito al señor Alcalde del cantón que determinado local de la parte interna, con su descripción completa ha sido declarado vacante. Inmediatamente la primera autoridad municipal dispondrá al Inspector-Administrador del mercado, colocar en partes visibles el anuncio de que un puesto se halla vacante a fin de que los interesados presenten su documentación para el sorteo respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza, y en el plazo que establezca para el efecto el Inspector-Administrador.

**Art. 21.- SORTEO.-** Las solicitudes serán recibidas y revisadas previamente por la comisión prevista en el Art. 8 de la ordenanza, y aquellas que reúnan los requisitos expresados, con su respectivo expediente, serán calificadas para el sorteo, el que se realizará en presencia de los postulantes, y de lo cual se dejará constancia en un acta que será puesta en conocimiento del señor Alcalde, quien de ajustarse a las normas establecidas dispondrá la celebración del contrato respectivo.

Si expirado el plazo se presentare una sola solicitud, ésta será analizada por la comisión integrada según el Art. 8 de la ordenanza y de cumplir los requisitos establecidos, solicitarán al señor Alcalde la celebración del contrato de arrendamiento.”

#### SECCIÓN VI

##### DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TITULO

**Art. 22.- PROHIBICIÓN.-** Una misma persona no podrá ocupar más de un puesto en el Centro Comercial Paltense, ni en ningún bien inmueble municipal destinado al arrendamiento, prohibición que se hace extensiva a su cónyuge, conviviente e hijos, mientras éstos vivan bajo el amparo de sus padres o no tengan descendientes que mantener.

**Art. 23.- ACAPARAMIENTO.-** Prohíbese el acaparamiento de víveres y productos alimenticios por parte de una o pocas personas. Los inspectores de los mercados, el Comisario Municipal y los agentes de la policía se empeñarán en que esto no ocurra, favoreciendo la venta directa de los productores a los consumidores, sin monopolios.

**Art. 24. - DEL PLAZO DE ARRENDAMIENTO.-** El plazo de arriendo de estos locales a personas particulares será de un año, pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales, mientras los usuarios paguen puntualmente las pensiones señaladas, y acaten las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales, para lo cual se seguirá el trámite establecido en la presente ordenanza.

**Art. 25.- CONTRATO INTRANSFERIBLE.-** Los contratos de arrendamiento de los bienes municipales son intransferibles, en consecuencia no podrán ser cedidos, donados, vendidos, arrendados, subarrendados, negociados, transferidos o cualquier otra figura similar por parte del arrendatario. La inobservancia de esta disposición acarreará la terminación automática del contrato y la devolución del puesto, sin lugar a reclamo alguno.

**Art. 26.- DEL PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRIENDO.-** El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la Oficina de Recaudación Municipal por mensualidades adelantadas; y el cobro de las pensiones locativas atrasadas se las realizará por la vía coactiva, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato.

**Art. 27.- PERMISOS Y LICENCIAS.-** Cuando el arrendatario de un local, por causas debidamente justificadas tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a treinta días, el inspector-administrador del mercado le concederá licencia. Si transcurrido este tiempo, no concurriere a laborar en su puesto de trabajo el local se declarará abandonado y dará lugar a la terminación del contrato de arrendamiento y podrá arrendárselo a otra persona, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Los arrendatarios de los locales del Centro Comercial Paltense, podrán obtener permisos ocasionales para ausentarse de su lugar de trabajo, pudiendo dejar un reemplazante, el que será persona idónea de conducta recomendable, debidamente autorizado por el Inspector-Administrador del Mercado.

Para obtener dicha autorización se deberán presentar al Inspector-Administrador del Mercado los mismos documentos exigidos para el titular del puesto, de conformidad al Art. 7 de la presente ordenanza, y se cancelará un equivalente a un dólar para los puestos intermedios, 2 dólares para el resto de locales internos y 5 dólares para los de la parte externa, por una sola vez en el año. Cumplidos estos requerimientos se habilitará a la persona reemplazante, y se le entregará una credencial. Su presencia no podrá exceder de 60 días en un año.

Cuando la ausencia sea por horas se lo autorizará con el solo visto bueno del Inspector-Administrador del Mercado y en casos extraordinarios.

**Art. 28.- DE LOS LOCALES ABANDONADOS.-** Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor a 30 días, sin que el arrendatario haya solicitado la licencia respectiva, dicho puesto será considerado disponible, y en el caso de existir mercadería o enseres, el Comisario Municipal y el Inspector-Administrador del Mercado, con el apoyo de dos arrendatarios, realizará el alistamiento de dichos bienes, dejando constancia en un acta y el Inspector-Administrador los mantendrá bajo su responsabilidad.

**Art. 29.- DEVOLUCIÓN DE LA MERCADERÍA Y ENSERES.-** Dentro del plazo de 15 días el arrendatario podrá reclamar la mercadería, que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo de la constancia del pago de los valores adeudados a la Municipalidad.

**Art. 30.- REMATE DE LA MERCADERÍA Y ENSERES.-** De no ser reclamada la mercadería y más enseres en el plazo indicado en el artículo precedente, el Comisario Municipal, con autorización del Alcalde y previo trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, las rematará y sus valores serán depositados en la Tesorería Municipal, sin lugar a reclamo alguno.

**Art. 31.- DE LA NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO.-** A los arrendatarios de los puestos del Mercado Centro Comercial Paltense que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por la Municipalidad, se les suspenderá por ocho días el uso del puesto. Y en el caso de que no lo renovaren en el lapso de suspensión, el puesto se declarará vacante y terminará el contrato respectivo.

La renovación de los contratos de arrendamiento, deberán celebrarse hasta el 10 de enero de cada año.

**Art. 32.- DEL CAMBIO DE GIRO DEL NEGOCIO.-** El cambio de giro del negocio, solo podrá hacerse con el conocimiento y autorización expresa del Alcalde del cantón, previo informe del Inspector-Administrador del Mercado.

**Art. 33.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-** Son obligaciones de los usuarios en general, las siguientes:

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo;
- b) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido autorizado;
- c) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d) Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aferiadas;
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del puesto;
- h) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura;
- i) Observar con el público la debida cortesía, atención y buen trato;
- j) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados;

- k) Usar diariamente el uniforme señalado;
- l) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la comisión y,
- m) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

**Art. 34. DERECHOS DE LOS USUARIOS.-** Son derechos de los usuarios, los siguientes:

- a) Ser escuchados e informados oportunamente de las resoluciones, acuerdos u ordenanzas que les afecten;
- b) Asegurarles el derecho a la defensa y el debido proceso en el juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra;
- c) Recibir capacitación permanente en todo ámbito que mejore la relación cliente-usuario;
- d) Recibir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas las seguridades y garantías respectivas a través de la Policía Municipal u otras instancias administrativas para el ejercicio de su actividad; y,
- e) A la custodia de los bienes y productos que queden en el mercado, fuera del horario habitual de atención al público.

**Art. 35.- PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.-** Se prohíbe a los usuarios de puestos del Mercado Centro Comercial Paltense:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materias inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas;
- e) Usar pesas y medidas no autorizadas oficialmente;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Expende bebidas alcohólicas;
- h) Ocupar espacio mayor del área arrendada, y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- i) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braseros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie de giro exigiera esa instalación, pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible;
- j) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- k) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;

- l) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- m) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- n) Atraer compradores con aparatos de amplificaciones de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público;
- o) Encender velas o luminarias en el puesto o local;
- p) Realizar juegos de azar;
- q) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado;
- r) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización de la Comisaría Municipal; y,
- s) Las demás acciones que señalen las autoridades municipales.

**Art. 36.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** A más de las expresadas en la presente ordenanza, son causa para la terminación del contrato de arrendamiento, las siguientes:

1. Adeudar a la Municipalidad dos o más pensiones locativas de arrendamiento.
2. Por cesión, traspaso o subarrendamiento del local.
3. En caso de comprobar, que en el local se atiende irregularmente con intervalos de tiempo.
4. Por cometer acciones que signifiquen un evidente desprestigio de este centro de abastos, con conductas contrarias a la moral, la ética o las buenas costumbres, o siendo responsable de conflictos personales que alteren el normal desenvolvimiento de este centro comercial.
5. Realizar el expendio de productos fuera del espacio destinado para la venta, por consiguiente se prohíbe la exhibición de artículos para la venta en paredes exteriores, aceras y/o calzada.
6. Realizar juegos de azar.
7. En caso de destinar el local arrendado a vivienda, u otra actividad distinta a la convenida.
8. Consumir o permitir que se consuman bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, en sus puestos de venta.

**Art. 37.- SANCIONES.-** La violación al presente título, serán sancionadas por el Comisario Municipal, con las siguientes penas:

- a) Por primera vez amonestación escrita, dependiendo de la gravedad de la falta;
- b) Multa que oscilará desde USD 3 hasta 45 dólares, dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volumen del negocio;
- c) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
- d) Decomiso de las mercaderías cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocupando lugares no autorizados. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano serán entregadas inmediatamente, a las guarderías infantiles del Patronato de Amparo Social Municipal y/o a los centros de asistencia social del cantón, previa la suscripción de un acta de entrega-recepción o del recibo correspondiente y en caso de no ser aptas para el consumo humano se procederá a su incineración, lo cual se sentará el acta correspondiente; y,
- e) Terminación del contrato de arrendamiento.

Para la sanción el Inspector-Administrador del Mercado oficiará al Comisario Municipal, quien actuará y aplicará la sentencia siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo realizar el cobro de las multas a través de la Oficina de Recaudaciones Municipales, y mediante la jurisdicción coactiva.

**Art. 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** Las sanciones previstas en el artículo anterior serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de la Salud y de su reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales.

Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

## TÍTULO II

### DE LAS FERIAS LIBRES.

**Art. 39.- DE LAS FERIAS LIBRES.-** El Municipio podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración las ferias libres de productos de primera necesidad, ocupando la vía pública y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por la Comisaría Municipal, de conformidad con el plano elaborado por el Jefe de Planificación y aprobado por el Concejo.

La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señale para el efecto, debiendo dejar espacios suficientes para la circulación de las personas.

Las ferias libres serán organizadas bajo la responsabilidad de Comisario Municipal.

**Art. 40.- PROHIBICIONES.-** Los adjudicatarios que tienen sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares destinados para las ferias libres.

Además está terminantemente prohibido a los vendedores de las ferias libres; obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación estipuladas en el plano; observar modales y lenguaje inapropiados en la atención al público; y, botar en las áreas de circulación desperdicios, basura o artículos averiados.

**Art. 41.- CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El canon de arrendamiento por la ocupación de puestos en las ferias libres, será de 0,25 centavos de dólar, por un espacio de 1.5m de frente y 2m de fondo, por feria. No se admiten exoneraciones por ningún concepto.

La recaudación de los cánones de arrendamiento y de los precios mínimos lo hará el Concejo Cantonal, a través de los recaudadores autorizados y mediante boletas selladas y numeradas. Los valores recaudados serán depositados en la Cuenta Municipal de Ingresos, dentro de las 24 horas siguientes a su cobro.

**Art. 42.- LIMPIEZA DEL RECINTO DE FERIAS.-** Inmediatamente luego de cumplido el horario de las ferias libres, el personal de saneamiento procederá a retirar los desechos acumulados en el recinto ferial.

**Art. 43.- REGLAMENTO.-** Las ferias libres que se realicen en el cantón Paltas, contarán con la debida autorización y tendrán su propio reglamento, el que deberá ser elaborado por el Comisario Municipal, y aprobado por el Concejo Cantonal.

**Art. 44.- SANCIONES.-** Las infracciones a este título serán sancionadas por el Comisario Municipal, según la gravedad de la falta siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones con:

- a) Multa pecuniaria con un valor de \$ 10,00 (diez dólares);
- b) Suspensión temporal del puesto de venta hasta un mes; y,
- c) Pérdida del puesto.

## TÍTULO IV

### DE LA AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

**Art. 45.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.-** Todo adjudicatario(a) del Centro Comercial Paltense, que por la naturaleza de su negocio deba utilizar unidades de peso y medida se sujetarán obligatoriamente a lo que prescribe la ley especial vigente sobre la materia y la presente ordenanza.

La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional Unidades SI, así como las regulaciones y control del uso de las unidades de peso y medida y de los aparatos y equipos destinados para pesar o medir, y las normas técnicas ecuatorianas expedidas por el INEN.

**Art. 46.- VERIFICACIÓN ANUAL.-** De conformidad a lo previsto en los Arts. 381 y 382 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón del Paltas, anualmente verificará la corrección de balanzas y otros sistemas de pesas y medidas, debiendo extender el comprobante del caso y aplicar un sello o marca a los instrumentos de pesas y medidas, para lo cual aplicará una tasa por este servicio.

**Art. 47.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de la presente tasa es el servicio que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, por la verificación y constatación de que todas las balanzas y otros sistemas de pesas y medidas que se encuentren y utilicen en el Centro Comercial Paltense, a fin de que se cumplan con las normas del sistema oficial de pesas y medidas vigente en la República del Ecuador aprobadas por el INEN.

**Art. 48.- SUJETO ACTIVO DE LA TASA.-** Es sujeto activo de la tasa, para su recaudación y beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

**Art. 49.- SUJETO PASIVO DE LA TASA.-** Son sujetos pasivos de la tasa por aferición de pesas y medidas todas las personas naturales o jurídicas sin excepción alguna, que dentro del Mercado Centro Comercial Paltense utilicen balanzas y otros sistemas de pesas y medidas.

**Art. 50.- MONTO DE LA TASA.-** Se cobrará una tasa anual de 0,50 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, a los sujetos pasivos que tengan instrumentos de pesas que se utilicen para el expendio de productos que no superen los veinticinco kilogramos, y, dos dólares a los sujetos pasivos que tengan instrumentos de pesas utilizados en el expendio de productos que sobrepasen los veinticinco kilogramos. En la tasa se encuentra incluido el comprobante de registro en el cual constará que el instrumento para pesas y medidas ha sido revisado y se autoriza su utilización en el local específico y por parte del sujeto pasivo registrado. También está incluido en este valor el sello que deberá ser numerado y que se colocará en una parte visible de las balanzas y otros sistemas de pesas y medidas.

**Art. 51.- FECHA DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO Y SELLO.-** En el mes de enero de cada año se procederá por parte del sujeto pasivo de la obligación a presentar la solicitud en especie valorada, para que se incluya, se anule o se renueve la autorización de utilización de las balanzas o instrumentos para pesas y medidas.

**Art. 52.- EMISIÓN DEL REGISTRO.-** Corresponde a la Dirección Financiera Municipal la emisión del comprobante de registro y entrega de los sellos respectivos; formularios que deberán ser preimpresos y numerados y de acuerdo al formato que establezca el funcionario titular de la dependencia antes indicada.

**Art. 53.- DE LAS INFRACCIONES.-** El señor Comisario Municipal al amparo de las atribuciones contempladas en el Art. 154 literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, velará por mantener y garantizar la exactitud de pesas y medidas dentro del Centro Comercial Paltense en particular, por lo tanto está facultado a realizar periódicamente inspecciones

a los locales o puestos en los que se utilizan pesas y medidas, y aplicar una o más de las siguientes penas, dependiendo de la gravedad de la falta y siguiendo el procedimiento establecido para el juzgamiento de las contravenciones, prevista en el Código de Procedimiento Penal:

- a) Si son locales o puestos en los que se ha obtenido el registro previo de los instrumentos de pesas y medidas, pero se detectare alteraciones de los mismos, que perjudican a los usuarios, el señor Comisario Municipal aplicará al infractor una multa de 10 dólares y además se efectuará la calibración de los instrumentos;
- b) Si son locales o puestos en los que no se ha obtenido el registro previo de los instrumentos de pesas y medidas se aplicará una multa de 10 dólares y además deberá el sujeto pasivo pagar la tasa de la que trata el Art. 51 de la presente ordenanza;
- c) En caso de reincidencia se duplicarán, los montos de las multas;
- d) Clausura temporal del local o puesto; y,
- e) El decomiso de los objetos, artículos o mercaderías que han servido o han sido destinados para cometer la infracción.

**Art. 54.- ROMANAS MUNICIPALES.-** La Municipalidad en un plazo de hasta seis meses contados desde la vigencia de esta ordenanza, instalará romanas municipales en los sitios que se determinarán administrativamente.

El público en general podrá utilizar estas romanas, previo el pago de:

- a) Menos de veinticinco kilos: 0,05 centavos de dólar;
- b) De veinticinco kilos un gramo hasta cincuenta kilos: 0,10 centavos de dólar; y,
- c) De cincuenta kilos un gramo en adelante: 0,15 centavos de dólar.

El empleado responsable designado por la Municipalidad para la prestación de este servicio será responsable del correcto uso de la romana y de la recaudación de la tasa establecida. Lo recaudado por este servicio será entregado diariamente en la Tesorería Municipal.

Si se llegare a detectar incorrecciones por parte del empleado encargado de la romana municipal, se tramitará el respectivo sumario administrativo y de encontrarse responsabilidad dolosa en contra del empleado se lo sancionará con la destitución del cargo sin perjuicio de que se instaure proceso civil o penal es su contra.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los mercados que en el futuro se construyeren se registrarán por lo dispuesto en su propia ordenanza, y contará con el personal que expresamente se le asigne, el mismo que cumplirá las funciones inherentes a su función.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Derógase expresamente la reforma a la Ordenanza que reglamenta la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial Paltense y Ferias Libres en el cantón Paltas y todas las disposiciones que se opongan o entren en contradicción con la presente modificatoria a la ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo de Paltas, a los 17 días del mes de agosto del 2010.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Vicealcaldesa del Concejo.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la modificatoria de la reforma a la **“Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial Paltense, y ferias libres en el cantón Paltas”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo del Cantón Paltas, en la sesión ordinaria de Concejo del día martes 17 de agosto del año dos mil diez.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General del Concejo.

**VICEALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa del cantón Paltas, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil diez, a las 14h00 horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente modificatoria de la reforma a la **“Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial Paltense, y ferias libres en el cantón Paltas”**, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Catacocha, a 18 de agosto del 2010.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Vicealcaldesa del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente modificatoria de la reforma a la **“ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial Paltense, y ferias libres en el cantón paltas”**, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente modificatoria de la reforma a la **“Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial Paltense, y ferias libres en el cantón paltas”**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó la presente modificatoria de la reforma a la **“Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial Paltense, y ferias libres en el cantón paltas”**, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día diecinueve de agosto del año dos mil diez.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

---

## LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑAR

### Considerando:

Que, en la provincia del Cañar, cantón Cañar el tema del agua para el consumo humano, en los sectores rurales, constituye un problema de varias aristas que tiene que ver con el contexto general en el que se desarrollan, con rezagos de prácticas institucionales paternalistas, con limitaciones comunitarias para la gestión de los sistemas, con el deterioro de las cuencas hidrográficas, y la ausencia de enfoques integrales para el manejo de recursos hídricos;

Que, actualmente se encuentran dispersos en el campo un gran número de pequeños sistemas de agua potable, gestados como resultado de esfuerzos comunitarios, privados y estatales, algunos de los cuales funcionan de manera regular y otros de manera deficiente, lo que puede significar una amenaza para la salud de la población rural y un desperdicio de recursos;

Que, el conjunto de los sectores involucrados y sensibles al problema en el cantón Cañar, después de un proceso de investigación y negociación llegan a proponer soluciones para dar sostenibilidad al sector, planteando una iniciativa colaborativa interinstitucional, entre el sector público y comunitario, para elaborar y sustentar conjuntamente este servicio que, desembocaron en la conformación del Centro de Apoyo a la Gestión Rural de Agua Potable del Cantón Cañar (CENAGRAP), teniendo como partes integrantes a las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado y a la Municipalidad del Cantón Cañar;

Que, en el año 2002 se firma el convenio para la formación del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable (CENAGRAP), entre la Municipalidad del Cantón Cañar, las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado; y, en calidad de cooperantes las organizaciones no gubernamentales CEDIR y PROTOS;

Que, esa alianza ha permitido que en los últimos 5 años, las JAAP's, cuenten con un servicio de mantenimiento oportuno, un sistema ventajoso de comercialización de materiales e insumos para el funcionamiento de sus sistemas, la capacitación necesaria en los temas técnicos, organizativos administrativos y asegurando que la participación de estas sea efectiva y amplia;

Que, al momento suman 67 las juntas de agua potable y alcantarillado del cantón que, en su condición de afiliadas, vienen beneficiándose del funcionamiento y los servicios del CENAGRAP;

Que, el Art. 318, párrafo segundo de la Constitución Política del Ecuador, establece que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. Que el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados exclusivamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. Que el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público o comunitario para la prestación de servicios;

Que, el Art. 85 de la Constitución Política del Ecuador, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el particular, cuando los efectos de ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos, vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán mediadas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto en la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Explicita al final el artículo citado que: en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 411 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y el aprovechamiento del agua;

Que, el Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador establece como una de las competencias principales al gobierno municipal, sin perjuicio de las demás: prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son funciones primordiales del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, el Art. 148, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que en materia de servicios públicos le compete a la Administración Municipal, proveer de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares; y,

En uso de las atribuciones que establece el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza de formalización y regularización del funcionamiento del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable en el cantón Cañar (CENAGRAP).**

**Art. 1.- Objetivo de esta ordenanza.-** La presente ordenanza municipal, tiene por objetivo formalizar y regularizar el funcionamiento del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable (CENAGRAP), como espacio de cogestión de los servicios de dotación de agua a las poblaciones rurales del cantón Cañar, establecido en función de una alianza entre el Municipio del Cantón Cañar y las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado de este cantón.

**Art. 2.- Rol del CENAGRAP en cuanto al cumplimiento de la competencia municipal legalmente establecida de provisión del servicio de agua a la población del cantón.-** Para el Municipio, el CENAGRAP, en el contexto de la implementación de una política cantonal en materia de recursos y usos del agua, es el espacio institucionalizado por medio del cual materializa su estrategia en el ámbito rural, tendiente a cumplir con el mandato constitucional y legal de proveer el servicio de agua potable a la población del cantón.

**Art. 3.- Marco de actuación del CENAGRAP.-** Para su funcionamiento, el CENAGRAP, en el marco de los mandatos de la Constitución Política relativos a la gestión del servicio de agua potable, se regirá por la presente ordenanza y los reglamentos que se derivaren de su implementación; por las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; por las disposiciones de la Ley de Juntas Parroquiales en cuanto fueren aplicables; así como por las disposiciones pertinentes de la Ley de Aguas y de la Ley de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado o por la ley o leyes que las sustituyan.

**Art. 4.- Principios sobre los cuales basará su actuación el CENAGRAP.-** Los principios que regirán la actuación del CENAGRAP son los siguientes:

- a) Reconocimiento del derecho de las poblaciones al agua, como un derecho humano, fundamental e irrenunciable;
- b) Participación y corresponsabilidad social;
- c) Enfoque de gestión integrada del agua y los recursos hídricos;

- d) Actuación basada en criterios de solidaridad, complementariedad, sostenibilidad e interculturalidad; y,
- e) Libre adhesión de las juntas de agua a beneficiarse de los servicios del CENAGRAP.

**Art. 5.- Funciones del CENAGRAP.-** En cuanto al desarrollo de una estrategia cantonal de gestión del abastecimiento del agua en las áreas rurales, son funciones del CENAGRAP las siguientes:

- a) Articular y coordinar estrategias de acción entre la Municipalidad y las juntas administradoras de agua potable que promuevan el funcionamiento técnico y organizacional de los sistemas comunitarios de agua potable mediante la asistencia administrativa, técnica y organizativa;
- b) Proponer, diseñar y articular políticas públicas cantonales en torno al manejo del recurso agua en el sector rural; direccionadas a garantizar su sostenibilidad y mejoramiento permanente;
- c) Coordinar acciones de apoyo con los departamentos municipales vinculados al uso y manejo de recursos hídricos en el cantón Cañar, a fin de lograr una mayor eficiencia en las estrategias definidas de protección, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, con énfasis en los servicios de dotación de agua potable en el ámbito rural; y,
- d) Elaborar iniciativas y proyectos a ser sometidos a consideración del Municipio o del Consejo Provincial del Cañar, así como a entidades del sector público o privado, nacional o extranjero, tendientes a obtener recursos para mejorar, ampliar o tecnificar el funcionamiento de los sistemas comunitarios de agua en el cantón Cañar.

En cuanto al apoyo a las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado, son funciones del CENAGRAP las siguientes:

- a) Proveer a las juntas de agua de repuestos e insumos necesarios para los abastos de agua potable, con un precio preferente y diferenciado del de venta al público;
- b) Apoyar a las juntas de agua en la elaboración o actualización de sus reglamentos internos;
- c) Generar criterios a fin de que las juntas de agua puedan establecer políticas tarifarias adecuadas y equitativas;
- d) Diseñar, coordinar y/o, ejecutar programas de capacitación para los dirigentes, administradores y operadores de las juntas de agua del cantón;
- e) Apoyar en la solución de los problemas técnicos de los sistemas de agua, así como proveer de un fondo de apoyo emergente a los mismos; y,
- f) Conformar un centro de mediación de conflictos que surjan entre las juntas de agua o entre sus usuarios.

**Art. 6.- Recursos del CENAGRAP.-** Para cumplimiento de sus funciones, el CENAGRAP contará con aportes provenientes de:

- a) El Municipio del Cantón Cañar, que realizará una contribución anual en función de los requerimientos presentados por el Consejo de Administración del CENAGRAP. Dicho aporte, obligatoriamente será presupuestado siguiendo las normas establecidas en los artículos 502 y subsiguientes del texto Codificado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Adicionalmente, el Municipio, en atención a los requerimientos del centro brindará el apoyo y asesoramiento técnico y jurídico a través del personal municipal correspondiente;
- b) Las juntas de agua, las que contribuirán mensualmente con diez centavos de dólar americano por cada usuario de cada una de las juntas; mano de obra; así como con los costos derivados de la administración, operación y mantenimiento preventivo y rutinario de sus propios sistemas. La asamblea general de juntas, revisará periódicamente el aporte económico señalado, con la posibilidad de incrementarlo si los requerimientos presupuestarios del CENAGRAP así lo exigiesen;
- c) Herencias legados o donaciones de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- d) Aportes de la Municipalidad a través del asesoramiento de su personal; y,
- e) La mano de obra calificada y no calificada de las juntas administradoras de agua potable.

**Art. 7.- Gestión autónoma con rendición de cuentas.-** El CENAGRAP, respecto tanto del conjunto de las juntas de agua como del Municipio, mantendrá autonomía en términos de dirección, ejecución y funcionamiento, así como en cuanto a su gestión contable y financiera.

No obstante lo señalado, es obligación del Consejo de Administración del CENAGRAP la rendición de cuentas, resultados e impactos, ante la Municipalidad, así como ante la asamblea general de las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado.

**Art. 8.- Estructura orgánica.-** El CENAGRAP tiene la siguiente estructura:

- a) Consejo de Administración; y,
- b) Equipo Operativo.

El funcionamiento de estos dos entes, están normados por esta ordenanza y por el respectivo reglamento orgánico funcional.

**Art. 9.- El Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración es el ente encargado de asegurar el cumplimiento de los fines del CENAGRAP; es, a la vez, el espacio de toma de decisiones. Compete a este Consejo:

- a) Establecer lineamientos para el funcionamiento del CENAGRAP;
- b) Precisar políticas de intervención en las áreas rurales del cantón;



- c) Definir mecanismos de fortalecimiento institucional, incluyendo la posibilidad de establecer alianzas, suscribir acuerdos, convenios, contratos, gestionar la obtención de personería jurídica, etc.;
- d) Aprobar y revisar reglamentos y manuales internos;
- e) Elaborar el plan operativo anual y someterlo a consideración del Concejo Cantonal y la asamblea general de juntas de agua;
- f) Elaborar el presupuesto anual y ponerlo a consideración del Concejo Cantonal y la asamblea general de juntas de agua;
- g) Elaborar y presentar informes técnicos y financieros, ante el Concejo Municipal y la asamblea general de juntas de agua;
- h) Nominar al personal del equipo operativo; e,
- i) Otras funciones establecidas en los reglamentos internos.

**Art. 10.- Integración y funcionamiento del Consejo de**

**Administración.-** Este Consejo está integrado por cinco miembros con derecho a voz y voto: dos representantes del Municipio y, tres representantes de las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado vinculadas al CENAGRAP. Participan también en este Consejo, con derecho a voz pero sin derecho a voto: el Coordinador del Equipo Operativo y, un representante por cada una de las instituciones de desarrollo público o privado que se encuentre cooperando en forma directa con el centro.

De los representantes del Municipio, el uno será un Concejal; y, el otro, un técnico de una de las unidades o áreas con competencias en gestión del agua.

Los representantes de las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado serán designados por la asamblea general de esas organizaciones comunitarias. Tales representantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, total o parcialmente por un período igual.

Para organizar el trabajo de los miembros de este Consejo, de entre ellos se elegirá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Las funciones de Presidente, será ejercida por uno de los representantes de las juntas de agua.

Ordinariamente el Consejo de Administración sesionará al menos una vez cada trimestre; extraordinariamente, cuando hayan condiciones que justifiquen la convocatoria.

**Art. 11.- El Equipo Operativo.-** El Equipo Operativo tendrá por funciones las siguientes:

- a) Coordinar, mantener informadas y apoyar a la juntas de agua para facilitar su participación en el CENAGRAP;

- b) Encargarse del servicio de asesoría y asistencia directa a las juntas de agua en los aspectos técnico, organizativo y administrativo;
- c) Implementar propuestas y acuerdos de capacitación con las juntas de agua;
- d) Responsabilizarse de la comercialización de insumos, materiales y herramientas para la operación de los sistemas de agua; lo que incluye gestión de compras a proveedores, de bodega y, de centro de expendio;
- e) Responsabilizarse por los aspectos contable-financieros del centro;
- f) Llevar las actividades de Secretaría y archivo del centro;
- g) Elaborar proyectos de reglamentos y manuales y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración para su respectiva aprobación;
- h) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de planes e informes, tanto técnicos como financieros; e,
- i) Otras funciones establecidas en los reglamentos internos.

**Art. 12.- Conformación del Equipo Operativo.-** El Equipo Operativo está conformado por:

- a) Un Coordinador;
- b) Un Promotor Social, por cada 30 juntas de agua atendidas;
- c) Un Promotor Técnico, por cada 30 juntas de agua atendidas;
- d) Personal administrativo (Contadora, Secretaria, etc.);
- e) Profesionales de apoyo (en ingeniería civil, asesoría legal, etc.); y,
- f) Personal de apoyo logístico (bodeguero, guardia, etc.).

Salvo los técnicos del Municipio que en calidad de comisión de servicios, de forma permanente o temporal estén prestando su contingente al CENAGRAP; el personal del Equipo Operativo será nominado y contratado por el Consejo de Administración.

**Art. 13.- Administración de bienes.-** Los bienes construidos o adquiridos para el funcionamiento del CENAGRAP, tales como el local en el que se encuentra su sede o, el vehículo con el que cuenta para desplazamiento de sus técnicos y promotores; así como los bienes muebles o inmuebles que se adquiera en el futuro para el desarrollo de sus funciones; estarán bajo administración exclusiva del CENAGRAP.

Los bienes muebles o inmuebles señalados en el párrafo anterior, no podrán tener otro uso que no sea el destinado a cumplir con las funciones del CENAGRAP establecidas en esta ordenanza.

**Art. 14.- Disposiciones transitorias:**

- a) Hasta que en el marco de la presente ordenanza municipal, el Consejo de Administración del CENAGRAP apruebe su Reglamento Orgánico Funcional, así como otros reglamentos y manuales internos que fuesen necesarios, mantendrán vigencia reglamentos y manuales que han sido aprobados con antelación a la formulación de esta ordenanza; y,
- b) En todo cuanto no se oponga a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se confirma la vigencia del convenio suscrito para la formación del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable, entre la Municipalidad del Cantón Cañar, las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado; y, en calidad de cooperantes las organizaciones no gubernamentales CEDIR y PROTOS.

**Art. 15.- Vigencia de esta ordenanza.-** Cumplidas las formalidades de rigor, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Cañar, a los 29 días del mes de abril del 2009.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar, en las sesiones realizadas en los días: treinta del mes de marzo del dos mil nueve; y, veinte del mes de abril del dos mil nueve.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE CAÑAR.-** Cañar, a los veinte y tres días del mes de abril del dos mil nueve a las catorce horas treinta minutos.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** Cañar, a los veinte y tres días del mes de abril del dos mil nueve, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente entrará en vigencia luego de cumplidas las formalidades de ley y su publicación de acuerdo a lo que establece la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el economista Jaime Bernal Coello, Alcalde del Gobierno Municipal de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.- Certifico.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN QUINSALOMA**

**Considerando:**

Que, el Título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo Segundo: Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección Primera: Naturaleza y Ambiente, Sección Segunda: Biodiversidad, Sección Tercera: Patrimonio Natural y Ecosistemas, Sección Cuarta: Recursos Naturales, Sección Quinta: Suelo, Sección Sexta: Agua, Sección Séptima: Biosfera, Ecología Urbana y Energías Alternativas, artículos 395 a 415 de la Constitución del Ecuador, garantizan la adopción de un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure y garantice la satisfacción de las necesidades de las comunidades presentes y futuras, controlando las actividades que generen impactos ambientales que perjudiquen el medio ambiente y la naturaleza;

Que, en el mismo título de la Carta Política, se establece que el Estado debe adoptar las políticas y medidas oportunas para evitar los impactos ambientales negativos que atenten contra el medio ambiente y la obligación de restaurarlo íntegramente. Así como la obligación de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, para asumir la responsabilidad directa de prevenir, mitigar y reparar cualquier impacto ambiental causado y mantener un sistema de control ambiental permanente y equilibrado, confirmando la vigencia e imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar a los causantes de los daños ambientales;

Que, es de interés público y de prioridad nacional la conservación del suelo agrícola, de manera especial, su capa fértil, para lo cual el Gobierno Municipal de Quinsaloma establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, erosión, provocada por la contaminación, la sequía y la desertificación, combatiéndolas mediante programas de forestación, reforestación y de vegetación que eviten el monocultivo y utilicen especies nativas y adaptadas a la zona, brindando a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos agrícolas y prácticas que protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que, la Constitución vigente declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, particularmente la biodiversidad agrícola y silvestre. El

Estado se comprometerá mediante acuerdos y convenios de cooperación para que exista un manejo sustentable de la biodiversidad y la conservación de la salud humana y los derechos de la naturaleza, para lo cual el Estado de conformidad con el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, promoviendo el respeto a todos los elementos que conforman el ecosistema;

Que, la Constitución, a sí mismo, garantiza los mecanismos de producción, consumo y uso de recursos naturales que preserven y permitan mejores condiciones y niveles de vida;

Que, en el Título III, Capítulo I de las funciones de la Administración Municipal, párrafo 4°, Higiene y Asistencia Social, Art. 149, literales h), i), j), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que disponen que compete a la Municipalidad la prestación de servicios de inspección veterinaria de los animales que van a las casas de rastro, los mercados; establecer las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos y velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el medio ambiente evitando todo aquello que perjudique la salud y el bienestar de la población; y,

De conformidad con el artículo 264, inciso final, de la Constitución que faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, numeral 49 del artículo 63 que faculta a los gobiernos municipales dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES.**

**Art. 1.- Creación del departamento.-** Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza créase el Departamento Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de los Recursos Naturales, que tendrá a su cargo las actividades agrícolas, pecuarias, mantenimiento del medio ambiente y manejo de los recursos naturales del cantón Quinsaloma.

**Art. 2.- Ámbito y atribuciones.-** El Departamento Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de los Recursos Naturales, es una unidad participativa de discusión y proposición de alternativas para solucionar los problemas agrarios, ambientales y ecológicos, de capacitación social en las referidas materias.

El Municipio del Cantón Quinsaloma a través de este departamento tendrá sus atribuciones de gestión, autorización y ejecución sobre los siguientes ámbitos:

- Los recursos naturales renovables y no renovables, en especial la biodiversidad y los recursos genéticos.
- Los bosques nativos, la forestación y reforestación y recuperación natural de los mismos.
- Cuencas y micro cuencas hidrográficas.

- Los esteros.
- Aéreas protegidas y cualquier otro que el Gobierno Municipal lo determine.

El Departamento Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, una vez aprobada la presente ordenanza, se incorporará al Orgánico Funcional del Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma con la descripción de las funciones a realizarse en la presente ordenanza y los requisitos y perfil que debe reunir el personal que pase o ingrese a prestar sus servicios en el mismo.

**Art. 3.- Conformación.-** El Departamento Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, estará conformado en una primera etapa, de la siguiente manera:

- Jefe del Departamento Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales.
- Promotor Agrario.

En el desarrollo de sus actividades contará con la asistencia legal de la Sindicatura Municipal, en materia jurídica.

**Art. 4.- Objetivos del departamento.-** Sus objetivos, de acuerdo con sus funciones son de dos clases: generales y específicos.

- **Objetivos Generales.-** Constituyen aquellos destinados a ejecutar e impulsar la aplicación de las políticas ambientales cantonales y nacionales así como la ejecución de proyectos y programas tendientes a alcanzar un desarrollo permanente y sustentable que armonice la relación del ser humano y la naturaleza.
- **Objetivos Específicos.-** De manera concreta se señalan los siguientes:
  - a) Impulsar la educación y capacitación agraria y ambiental entre los agricultores del cantón;
  - b) Elaborar participativamente con el Departamento de Planificación, programas y planes de manejo de recursos naturales, así como coordinar la ejecución de proyectos identificados y aprobados por el Concejo;
  - c) Promover actividades económicas sustentables, tales como la agricultura orgánica, agropecuaria y turismo ecológico;
  - d) Diseñar e implementar políticas ambientales para el cantón y contribuir a la elaboración de políticas nacionales, de ser del caso;
  - e) Promover la participación ciudadana en la protección y manejo sustentables de los recursos naturales del cantón; y,
  - f) Conocer y apoyar iniciativas y proyectos de los distintos actores sociales y del Estado, con sujeción al plan de desarrollo cantonal, provincial y nacional.

**Art. 5.- Atribuciones y funciones del Departamento Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de los Recursos Naturales.-** El Departamento Agrícola, Gestión Ambiental

y Manejo de Recursos Naturales en uso de sus facultades, conjuntamente con el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, a través de la comisión respectiva, o el Concejal delegado, tendrá atribuciones para desarrollar y ejecutar planes sobre toda acción de los recursos naturales, como también velará y controlará el cumplimiento de los planes de manejo, llegando a imponer sanciones por su deficiencia o falta a quienes violen las disposiciones de la presente ordenanza, siendo sus principales atribuciones y funciones, las siguientes:

- a) Elaborar planes de desarrollo ambientales intersectoriales con la participación de la Jefatura del Departamento de Planificación y de los representantes de los sectores agrícolas, cooperativas, asociaciones, etc., teniendo como eje las líneas directrices y políticas insertadas en el plan de desarrollo del cantón Quinsaloma;
- b) Realizar el seguimiento respectivo y ejecución al plan de desarrollo del cantón Quinsaloma en materia de su competencia;
- c) Mantener una eficiente coordinación interinstitucional y sectorial con las zonas y cámara de producción agrícola, pecuaria y forestal de cada comunidad del cantón;
- d) Gestionar recursos técnicos, humanos y financieros, para ejecutar sus programas y proyectos, en coordinación con el Gobierno Municipal de Quinsaloma, así como también crear mecanismos de autofinanciamiento;
- e) Informar periódicamente el avance de las acciones y actividades del Departamento Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales al Alcalde y Concejo;
- f) Proponer y vigilar la aplicación de leyes, ordenanzas y tratados nacionales e internacionales sobre temas ambientales;
- g) Proponer la expedición de normas ambientales adicionales, que sean necesarias en el ámbito local, provincial y nacional;
- h) Tomar las medidas necesarias para el desarrollo sustentable en el ámbito cantonal de los programas ambientales, priorizar la educación ambiental y promover incentivos económicos para la adopción de técnicas en actividades de cuidado y protección del ecosistema;
- i) Fomentar la investigación y la cooperación con universidades en instituciones especializadas nacionales e internacionales;
- j) Presentar e impulsar acciones legales y administrativas a favor de la naturaleza y el ambiente del cantón ante autoridades nacionales e internacionales, en cumplimiento de las disposiciones constantes en la Constitución vigente, artículos 71 al 74, referentes a los derechos de la naturaleza y al buen vivir;
- k) Proceder, conjuntamente con la Jefatura de Planificación, a la creación y mantenimiento de atractivos que el medio ambiente ofrece, espacios

verdes para la recreación, arborización y jardines en las avenidas y calles, paisajes y vida silvestre que contribuyan con la estética del paisaje urbano y rural;

- l) Coordinar, con el Gobierno Municipal y la Jefatura de Planificación la elaboración de un plan de ordenamiento territorial que priorice las actividades agropecuarias, turísticas, forestales, frutales y conservacionistas;
- m) Canalizar las demandas de las comunidades y centros poblados que sufren de escasez de agua o contaminación de la misma, velando por la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales y sobre todo hídricos;
- n) Declarar de interés prioritario la conservación y manejo sustentable de los bosques nativos y biodiversidad del cantón. Implementar puestos de control para el transporte de madera conjuntamente con el Ministerio del Ambiente. Procurar que las autoridades del ramo declaren como bosque protector a los sectores donde existen plantas nativas de la zona;
- o) Gestionar y destinar fondos para la conservación de los bosques, y vegetación protectora, en general de los bosques naturales del cantón;
- p) Agenciar el cobro de las compensaciones y otros pagos por servicios ambientales ante organismos nacionales e internacionales, provenientes de áreas de bosques o reservas ecológicas municipales y otros ecosistemas pertenecientes al Municipio para canalizarlos en labores de conservación, reforestación, y desarrollo sustentable dentro de las comunidades;
- q) Promover y desarrollar programas de reforestación con prioridad en especies nativas;
- r) Cuidar la fauna terrestre y acuática, controlando que la caza y pesca sea en forma artesanal, sin utilizar sustancias nocivas, ni químicos que afecten a la humanidad;
- s) Elaborar políticas ambientales y de los recursos naturales del cantón; y,
- t) Impulsar cualquier otro mecanismo administrativo o financiero que propenda el cumplimiento de sus fines.

**Art. 6.- Gestión Ambiental.-** Le corresponde específicamente las siguientes funciones:

1. Aplicar las normas legales y administrativas tendientes a prevenir la contaminación, la protección del medio ambiente, la conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del cantón, la protección de los espacios públicos y áreas de esparcimiento público, entre otras actividades vinculadas, así como la preservación de los sistemas ecológicos, silvestres y acuáticos.
2. Verificar que las actividades públicas y privadas cumplan con los requisitos ambientales previstos en la ley y la presente ordenanza.

3. Velar porque las empresas productivas asentadas en el cantón cumplan con las disposiciones ambientales y acaten las normas nacionales e internacionales sobre seguridad e higiene en el trabajo.
4. Determinar las infracciones y dictar las sanciones correspondientes, contándose con el informe jurídico del Síndico Municipal.

**Art. 7.-** El Municipio a través del Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, y las autoridades ambientales de la provincia o del país, tomarán las medidas precautelatorias para proteger el ambiente del cantón Quinsaloma, con la finalidad de evitar:

- a) El agotamiento de los recursos no renovables;
- b) La contaminación del aire y del agua; y,
- c) La pesca y la caza indiscriminada.

Además dichas autoridades tomarán todas las medidas necesarias para que solo industrias y comercios sustentables se establezcan dentro del cantón, entendiéndose por esto industrias o comercios que utilizan recursos naturales renovables al mismo ritmo que la naturaleza los genere, y de tal forma que no produzca contaminación más allá de lo que la naturaleza pueda absorber y neutralizar sin causar problema a la salud o degradar el medio ambiente.

**Art. 8.-** El Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, formulará indicadores del desarrollo sustentable a fin de medir la calidad del ambiente, y aportar con bases sólidas al proceso de toma de decisiones en todos los niveles y contribuir a una sustentabilidad autoregulada de los sistemas que integran el ambiente.

**Art. 9.-** En forma conjunta y coordinada las direcciones municipales y el Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, revisarán los programas de construcciones de obras del Municipio y de otras entidades, y determinarán en cuales de ellas se requieran estudios de impactos ambientales, sin perjuicios de cumplir con este deber dispuesto en otras leyes y reglamentos. El Municipio suspenderá aquellas obras o trabajos que el Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, determine están causando substanciales impactos ambientales, hasta que se elabore y apruebe un estudio de impacto y manejo ambiental para la obra o hasta que se tomen medidas adecuadas para evitar dichos impactos.

**Art. 10.-** El Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, tendrá como prioridad fomentar el establecimiento de la agricultura, la industria y el comercio sustentable, mediante incentivos económicos para tal fin. Se priorizará el turismo comunitario, ecológico y otros que tiendan a beneficiar a las comunidades locales.

**Art. 11.-** El Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales fomentará la implementación de técnicas agrícolas

sustentables, como la agroforestal, técnicas modernas y tradicionales de abonos naturales que ayuden a utilizar la tierra en forma sustentable.

**Art. 12.-** Todas las entidades gubernamentales y no gubernamentales que laboren dentro del cantón conjuntamente con el Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, priorizarán la difusión e implementación de la agricultura orgánica cuando se desarrollen programas productivos agropecuarios.

**Art. 13.-** El Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, desarrollará propuestas de creación de reservas ecológicas, de áreas protegidas, que serán presentadas al gobierno municipal, con la finalidad de proteger ecosistemas frágiles, áreas ricas en diversidad biológica, albergando especies en peligro de extinción áreas con potencial turístico, ricas en recursos hídricos o en respuesta a solicitud de las comunidades.

**Art. 14.-** Toda nueva actividad productiva que amenace con contaminar los recursos naturales y particularmente el recurso agua, necesitará la autorización de funcionamiento por parte del Gobierno Municipal de Quinsaloma, quien a través del Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, investigará en los sectores aledaños con las comunidades afectadas antes de iniciar las operaciones.

**Art. 15.-** Toda agua contaminada en los procesos agroindustriales e industriales, debe ser tratada antes de ser devuelta a los cursos naturales de los ríos o acequias, para garantizar que no cause contaminación.

**Art. 16.-** El Gobierno Municipal de Quinsaloma desarrollará un amplio programa para el tratamiento de aguas servidas de los diferentes centros poblados, comenzando por la ciudad de Quinsaloma.

**Art. 17.-** El Gobierno Municipal de Quinsaloma declara de interés público las áreas de las cuencas hídricas que proveen el agua para consumo humano.

**Art. 18.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza y con la finalidad de salvaguardar la salud de los habitantes y conservar el ambiente libre de contaminación, el gobierno municipal solo facilitará el establecimiento de empresas agropecuarias, que utilicen técnicas limpias e insumos no tóxicos para la salud humana y el ambiente.

**Art. 19.-** El Gobierno Municipal autorizará la instalación de empresas agrícolas, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se instalen a una distancia mínima de 2000 metros medidos desde el límite de los centros poblados; y,
- b) Que las aguas utilizadas en los procesos productivos y que contengan sustancias químicas y tóxicas no se viertan directamente en los ríos o acequias, sin antes un proceso de purificación.

**Art. 20.-** Transcurrido un año de la vigencia de la presente ordenanza y de la implementación de un adecuado programa de concientización de la población dedicada a la

agricultura, se implementará el cobro de tasas diferenciales de recolección de basura con la finalidad de clasificación de la basura en orgánica e inorgánica.

**Art. 21.-** Toda industria productiva o manufacturera que contamine o amenace con contaminar el aire con sustancias nocivas para la salud, no podrá operar dentro de un radio de 2000 metros en línea recta, como mínimo, de los centros poblados, y tendrá que respetar todas las normas ambientales vigentes referentes a la calidad ambiental.

**Art. 22.-** Las industrias o individuos que deseen explotar recursos naturales no renovables (lastre, arena, ripio, piedras y toda clase de material pétreo de los ríos o de las minas), deberán presentar al Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma un estudio de impacto ambiental o informe técnico demostrativo, elaborado por un técnico calificado por el Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales. Caso contrario, se suspenderá o no se otorgará el permiso de funcionamiento. Antes de operar el proyecto debe contar con la aprobación del Gobierno Municipal, que lo expedirá en base a la aceptación de los moradores vecinos al proyecto.

**Art. 23.-** Toda industria o actividad, donde se requiere de estudios o evaluaciones de impacto ambiental, tendrá que difundir dicho documento entre las comunidades potencialmente afectadas por el proyecto, y con las autoridades ambientales del Gobierno Municipal, antes del inicio de las operaciones, debiendo contar con la aprobación de todas estas instancias.

**Art. 24.-** En la sesión solemne del aniversario de la fundación del cantón, a celebrarse cada año, se otorgarán incentivos sociales y económicos a las personas naturales y jurídicas que sustituyan productos tóxicos por productos ecológicos en sus actividades productivas (entendiéndose por estos, productos que no perjudican la salud o el ambiente), además recibirán un certificado del Gobierno Municipal en el que se destaque el mérito del ciudadano destacado, igual beneficio recibirán las personas naturales y jurídicas que de manera significativa contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental.

**Art. 25.-** El Municipio implementará programas múltiples de difusión y promoción de las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el ámbito cantonal, con el uso de técnicas productivas ecológicas para vincularlos a posibles mercados nacionales e internacionales con los que el departamento correspondiente logre tomar contacto.

**Art. 26.-** Incentivar, social, moral y económicamente a los agricultores que hayan implementado programas de reforestación, y que cubran más del 20% de sus propiedades con la finalidad de promover y desarrollar la reforestación masiva con énfasis en especies nativas.

El Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, elaborará un listado de sustancias peligrosas para el medio ambiente que se prohíban utilizarlas en las actividades de preparación del terreno para la agricultura.

**Art. 27.-** Prohíbese la utilización, extracción, procesamiento o introducción al medio ambiente de sustancias peligrosas para la salud que conste en la lista elaborada por el Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales.

**Art. 28.-** Prohíbese tomar decisiones municipales que puedan afectar al medio ambiente sin contar, previamente, con los criterios de la comunidad, para lo cual esta será debidamente informada y consultada. La ley garantizará su participación, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 29.-** Prohíbese la tala de bosques, o cobertura vegetal, dentro de 20 metros de las orillas de los ríos, y 5 metros de las quebradas, riachuelos, o cualquier otra fuente de agua destinada para el uso humano. Será obligación de los propietarios de estas áreas mantenerlas con cobertura vegetal permanente, labor que será apoyada por las autoridades del Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales.

**Art. 30.-** Prohíbese la contaminación de ríos y quebradas con sustancias nocivas para la salud o el normal desarrollo de la flora y fauna acuática.

**Art. 31.-** Prohíbese el establecimiento de industrias o cualquier otra actividad productiva que utilice o amenace con introducir al ambiente, sustancias nocivas, como metales pesados, incluyendo el mercurio, cianuro, el plomo y el cadmio.

**Art. 32.-** Prohíbese la siembra de especies de plantas que utilizan altos niveles de agua para su crecimiento dentro de un radio de 50 metros de los conductos, ojos de agua dentro de las cuencas hidrográficas.

**Art. 33.-** Prohíbese la caza indiscriminada de las especies nativas que habitan en los bosques, ríos y fincas de las comunidades del cantón.

**Art. 34.-** Prohíbese la pesca indiscriminada en épocas de soba y la utilización de venenos químicos y naturales, también prohíbese la utilización de trasmallos y aparatos eléctricos utilizados para la misma.

**Art. 35.-** A quienes violen las disposiciones de la presente ordenanza, se les sancionará de acuerdo con la gravedad de su falta con una suma que fluctúe entre los 50,00 y 500,00 dólares, principalmente por las siguientes faltas:

- a) A los culpables de incendiar bosques o la vegetación nativa, según el grado del daño, debiendo el responsable asumir los costos de rehabilitación y de control del incendio;
- b) Por la contaminación o degradación de las cuencas y fuentes de agua, según la gravedad;
- c) La contaminación de los ríos;
- d) En caso de reincidencia la sanción no será menor al 100% del valor de la incidencia anterior, alerta a las autoridades ambientales nacionales exigiendo mayores sanciones legales, incluyendo según el caso sanciones de orden civil o penal;
- e) Las personas que con sus automotores y motocicletas provoquen contaminación del aire, y el agua por emanar gases tóxicos y lavar los vehículos en los ríos, serán sancionados con una multa que oscile entre el 50 al 100 % del valor arriba indicado;

- f) Además se sancionará con 10.000,00 USD, a las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder materiales radioactivos; y,
- g) A lubricadoras y lavadoras que no cumplan con las normas técnicas de tratamiento y uso de hidrocarburos.

**Art. 36.-** Prohíbanse las actividades que degraden las riveras de los ríos.

**Art. 37.-** El Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma a través del Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, impondrá las sanciones establecidas, a través de la Dirección Financiera y del Comisario cuando no se cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará a regir inmediatamente, a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aprobada la presente ordenanza, se reforma automáticamente el Orgánico Funcional del Municipio, incluyendo el Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de Recursos Naturales, con la estructura y funciones que se contemplan en la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Quinsaloma, a los quince días del mes de julio del dos mil diez.

f.) Sr. Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Quinsaloma, a 16 de julio del 2010.- Certificado: Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo Cantonal de Quinsaloma. Certifico.- Que la presente Ordenanza que crea el Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de los Recursos Naturales, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en las sesiones realizadas los días 8 y 15 de julio del 2010, tramitándose de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUINSALOMA.-** Quinsaloma, 19 de julio del 2010.- Las 15h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 69 numeral 30 y 126 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono y dispongo se promulgue la presente Ordenanza que crea el Departamento de Producción Agrícola, Gestión Ambiental y Manejo de los Recursos Naturales.

Publíquese y ejecútese.

f.) Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde de Quinsaloma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Certifico que el señor Alcalde, Braulio Manobanda Muñoz sancionó la presente ordenanza en la fecha arriba indicada.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

##### Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución vigente reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, suma kawsay;

Que el artículo 264 de la Constitución concede a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que en el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución, permite crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Municipalidad ha creído conveniente y necesario ampliar este servicio prioritario a toda la circunscripción cantonal;

Que los costos de los servicios de recolección de basura y desechos sólidos han sufrido incrementos por concepto de mantenimiento y operación, mismos que no pueden ser cubiertos en su totalidad por la Municipalidad;

Que los moradores del cantón, como usuarios del servicio de recolección de basura y desechos sólidos, están obligados a cubrir con los costos que demanden la prestación de estos servicios; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus artículos: 63, numerales 14 y 23; 304, 378 y 380 literal f) de este último,

##### Expide:

**LA SIGUIENTE "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO".**

**Art. 1.-** Están obligados al pago mensual de la tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público, todas las personas naturales y/o jurídicas, propietarios y/o poseionarios de inmuebles, situados en la jurisdicción cantonal de Pimampiro, que como contribuyentes deban satisfacer el consumo de energía eléctrica a la EMPRESA ELÉCTRICA DEL NORTE S. A. o su sucesora en derechos.

**Art. 2.-** Será administrador de la tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público, el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 3.-** Las personas mencionadas en el artículo primero de la presente, pagarán por el servicio que se refiere la presente ordenanza, sin excepción alguna, de conformidad con lo que determina el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y artículo 35 del Código Tributario, en base al monto de consumo de energía eléctrica

**Art. 4.-** La tarifa que se aplicará será del diez por ciento (10%), calculado sobre el consumo de energía eléctrica de los usuarios de este servicio.

**Art. 5.-** La Empresa Eléctrica del Norte S. A., deducirá el valor que llegue a convenir con el Gobierno Municipal de Pimampiro, por concepto de costos de recaudación; la diferencia depositará en forma oportuna e intacta a más tardar el día quince de cada mes en la cuenta que la Municipalidad le proporcionará por escrito a EMELNORTE S. A., debiendo el mismo día entregar al(la) Tesorero(a) Municipal, copia del comprobante del depósito o de la transferencia bancaria, junto con el detalle mensual de la recaudación.

**Art. 6.-** Los propietarios de circos, juegos mecánicos, futbolines y otros de parecida naturaleza, que ocuparen temporalmente lugares públicos, pagarán la cantidad de dos dólares (USD 2,00) diarios.

**Art. 7.-** Los arrendatarios de locales de entidades públicas donde se realicen espectáculos públicos que cobren valores como derecho para ingresar, sean estos de cualquier índole, por cada día de programación, pagarán la cantidad de quince dólares (USD 15,00).

**Art. 8.-** Los valores indicados en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza, pagarán directamente en la ventanilla de recaudación de la Municipalidad, previo el informe de la Comisaría Municipal, que la realizará oportunamente a la Jefatura de Rentas y Avalúos.

**Art. 9.-** Las tasas establecidas en la presente ordenanza que no fueren pagadas a la fecha de su vencimiento, devengarán el interés equivalente al máximo convencional permitido por la ley.

**Art. 10.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y lo dispuesto en el convenio que se suscribirá con EMELNORTE S. A. sobre la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código Tributario, por lo tanto, el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implique el ejercicio de la administración tributaria de la tasa establecida.

**Art. 11.-** Las personas que tengan a su cargo hacer constar la tasa respectiva en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier causa no lo hicieren, serán sancionados con una multa que será impuesta administrativamente por EMELNORTE S. A.

**Art. 12.-** Los propietarios, arrendatarios o usuarios de predios urbanos, están obligados a recolectar la basura en depósitos adecuados, los mismos que serán colocados en un lugar de fácil acceso, para así poder retirarlos.

**Art. 13.-** Está terminantemente prohibido: Arrojar a la vía pública, orillas de los ríos y cunetas, residuos sólidos y líquidos, hacer depósitos de basura en predios desocupados y otros lugares.

**Art. 14.-** Los peatones están obligados a coadyuvar en la conservación del aseo de las vías y lugares públicos, evitando ensuciarlas con papeles, envases de bebidas, cáscaras de frutas, etc.

**Art. 15.-** Está prohibido arrojar en las vías públicas hojas volantes de cualquier propaganda.

**Art. 16.-** Las violaciones de estas reglas, serán juzgadas y penadas por el Comisario Municipal, de conformidad al artículo 603 y siguientes, en especial el artículo 607 A del Código Penal.

**Art. 17.-** El Gobierno Municipal de Pimampiro a través de la Unidad de Educación, Cultura y Comunicación y la Comisaría Municipal, realizará campañas masivas de concienciación en instituciones públicas y privadas, así como en la población en general para difundir el contenido de la presente ordenanza y especialmente lo que se refiere al aseo público.

**Art. 18.- DEROGATORIA.-** Queda derogada la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público, publicada en el Registro Oficial No. 5 del 22 de enero del 2003, y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieron a la presente ordenanza.

**Art. 19.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Pimampiro, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diez.

f.) Prof. Carlos Vásquez M., Vicepresidente del Concejo.

f.) Tec. Irene Ramírez V. Secretaria del Concejo.

**CERTIFICACIÓN:** La ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Pimampiro, en sesiones realizadas los días 13 y 20 de octubre del 2010.

f.) Tec. Irene Ramírez V. Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.-** Pimampiro, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diez, a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Carlos Vásquez M., Vicepresidente del Concejo

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PIMAMPIRO.-** Pimampiro, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diez, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Crnl. (sp) José E. Daza, Alcalde de Pimampiro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Municipal de Pimampiro, el veintiuno de octubre de dos mil diez.- Certifico.

f.) Tec. Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.